

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 389/2026 . DECTO-2026-389-APN-PTE - Aprobación.	4
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 393/2026 . DECTO-2026-393-APN-PTE - Designación.	5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 392/2026 . DECTO-2026-392-APN-PTE - Recházase recurso.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 390/2026 . DECTO-2026-390-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 391/2026 . DECTO-2026-391-APN-PTE - Recházase recurso.	9

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 81/2026 . RESOL-2026-81-APN-AABE#JGM.	12
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 52/2026 . RESFC-2026-52-APN-CD#INTI.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 85/2026 . RESOL-2026-85-APN-SICYT#JGM.	16
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 209/2026 . RESOL-2026-209-APN-MCH.	18
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 358/2026 . RESOL-2026-358-APN-MD.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 746/2026 . RESOL-2026-746-APN-MEC.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 747/2026 . RESOL-2026-747-APN-MEC.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 765/2026 . RESOL-2026-765-APN-MEC.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 781/2026 . RESOL-2026-781-APN-MEC.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 784/2026 . RESOL-2026-784-APN-MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 786/2026 . RESOL-2026-786-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 787/2026 . RESOL-2026-787-APN-MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 790/2026 . RESOL-2026-790-APN-MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 792/2026 . RESOL-2026-792-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 793/2026 . RESOL-2026-793-APN-MEC.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 794/2026 . RESOL-2026-794-APN-MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 796/2026 . RESOL-2026-796-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 67/2026 . RESOL-2026-67-APN-SAGYP#MEC.	36
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 101/2026 . RESOL-2026-101-APN-MRE.	39
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 105/2026 . RESOL-2026-105-APN-MRE.	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 609/2026 . RESOL-2026-609-APN-MS.	41
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 472/2026 . RESOL-2026-472-APN-MSG.	42
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 435/2026 . RESOL-2026-435-APN-SC.	44
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 437/2026 . RESOL-2026-437-APN-SC.	45
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 438/2026 . RESOL-2026-438-APN-SC.	47
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 217/2026 . RESOL-2026-217-APN-SGP.	48
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 218/2026 . RESOL-2026-218-APN-SGP.	49

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1141/2026 . RESGC-2026-1141-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	51
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 27/2026**. RESFC-2026-27-APN-SH#MEC. 53

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. **Disposición 45/2026**. DI-2026-45-E-ARCA-DIRSUR#SDGOPI. 56

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL. **Disposición 2/2026**. DI-2026-2-APN-SSMAEI#MEC. 57

Disposiciones Sintetizadas

..... 59

Remates Oficiales

..... 60

Avisos Oficiales

..... 61

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 68

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 79

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

CONTRATOS

Decreto 389/2026

DECTO-2026-389-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-107912612-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del “Programa Integral de Logística Urbana y Metropolitana del Gran Rosario, Santa Fe”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de SANTA FE y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF citado en el Visto la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de SANTA FE con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa Integral de Logística Urbana y Metropolitana del Gran Rosario, Santa Fe”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000).

Que el objetivo general del Programa consiste en fortalecer la integración metropolitana del Gran Rosario con su complejo portuario, impulsándolo como nodo estratégico del desarrollo productivo de la Provincia, a través de la implementación de un programa integral de mejoras a la infraestructura logística urbana y metropolitana.

Que la ejecución del referido Programa se estructura en CUATRO (4) componentes: (1) Desarrollo de Infraestructura Logística y de Accesibilidad, (2) Fortalecimiento del sector Logístico Portuario y de la integración ciudad-puerto, (3) Desarrollo de una Hoja de Ruta para la visión estratégica “Tercer Anillo de Circunvalación – Gran Rosario” y (4) Administración del Programa.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de operaciones de garantía y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis “implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales” y, por ende, concluye que dicho impacto “será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas”.

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido “en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado”.

Que, en tal sentido, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de SANTA FE contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo CAF.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo CAF referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de SANTA FE la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo CAF.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de SANTA FE autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto

(t.o. 2014) y por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) que consta de ONCE (11) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2025-118530929-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de SANTA FE que consta de OCHO (8) artículos, que como ANEXO II (IF-2025-118530466-APN-SSRFI#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo CAF a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de SANTA FE y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35663/26 v. 27/05/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 393/2026

DECTO-2026-393-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40087562-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, y el Decreto N° 243 del 12 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley N° 22.351 y sus modificatorias establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por UN (1) PRESIDENTE, UN (1) VICEPRESIDENTE y CUATRO (4) Vocales, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, UNO (1) de ellos a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 243/24 se designó en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a propuesta del referido Ministerio, al ingeniero Walter Rubén SCIBILIA quien presentó su renuncia a dicho cargo, correspondiendo en consecuencia aceptar la misma.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propone la designación del licenciado Facundo PARTEMI para ocupar el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Walter Rubén SCIBILIA (D.N.I. N° 22.067.269) al cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, al licenciado Facundo PARTEMI (D.N.I. N° 40.424.163), por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/05/2026 N° 35665/26 v. 27/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 392/2026

DECTO-2026-392-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-115096494-APN-DGDA#MEC y, en tramitación conjunta, los Expedientes Nros. EX-2025-31209939-APN-DGDA#MEC y EX-2025-139383690-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificatorias y 24.145 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 731 del 9 de agosto de 2024 y 82 del 5 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que YPF S.A. (CUIT N° 30-54668997-9) interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 731/24, mediante la cual se rechazó el reclamo administrativo previo que había interpuesto en los términos del artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, en el que solicitara que se hiciera efectiva la Garantía de Indemnidad establecida en el artículo 9° de la Ley N° 24.145, desde la fecha en que se efectuaron cada uno de los pagos erogados a raíz de las tareas de búsqueda y destrucción de cargas explosivas (boosters) que habrían sido instalados por la entonces YPF SOCIEDAD DEL ESTADO entre los años 1978 y 1985 en la cuenca noreste (Provincias de Salta y Jujuy).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 82/25 se rechazó el referido recurso de reconsideración.

Que el recurrente, al interponer el mentado recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, el 21 de octubre de 2024, entre otros argumentos, esgrimió que el Estado asumió una responsabilidad frente a YPF S.A. para el caso en que la compañía fuera obligada a cumplir las obligaciones que había asumido el Estado, y concluyó que correspondería revocar la resolución recurrida.

Que en dicha oportunidad tomó intervención el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA, señalando inicialmente que la resolución que se pretende impugnar se sustentó en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa y en el derecho aplicable, se cumplieron los procedimientos esenciales previstos en el ordenamiento jurídico, se encuentra suficientemente motivada y cumple con la finalidad perseguida por las normas que facultan al órgano emisor.

Que el citado servicio jurídico agregó que se tuvieron en cuenta las intervenciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL, áreas que compartieron el mismo criterio y coincidieron en que el reclamo de resarcimiento económico efectuado por la sociedad al Estado Nacional no debía prosperar por los argumentos que cada una expuso.

Que, asimismo, señaló que para que proceda la responsabilidad del Estado por actividad legítima debía concurrir, entre otros requisitos, la "Relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño".

Que conforme surge de los fundamentos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 82/25, de los antecedentes agregados por la propia recurrente al Expediente N° EX-2021-61944354-APN-DGDA#MEC surge claramente que los aportes efectuados por YPF S.A. se hicieron en el marco de contratos y convenios de colaboración mutua entre YPF S.A. y el ESTADO NACIONAL (Ejército Argentino/Gendarmería Nacional Argentina) que, entre varios objetivos, comprendían la asistencia mutua para la búsqueda controlada de explosivos.

Que, a su vez, de acuerdo con lo expresado en la resolución citada en el considerando precedente, de tales convenios no surge que YPF S.A. haya intervenido en el rol de gestor de negocios de su contraparte el ESTADO NACIONAL, ni en beneficio de este, sino que simplemente, entre las contraprestaciones, asumió hacerse cargo de las obligaciones pecuniarias que ahora pretende endilgarle aquel.

Que, asimismo, en la mencionada Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 82/25 se concluyó que la resolución atacada no es arbitraria, ya que consideró los hechos y realizó una acertada y razonable valoración de la normativa cuestionada por la recurrente, resolviendo la cuestión de acuerdo con el plexo normativo aplicable.

Que la recurrente ha hecho uso de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso oportunamente impetrado, no existiendo nuevos elementos que permitan variar el temperamento, en esta instancia, de lo decidido oportunamente, mediante la referida Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 82/25.

Que, por lo expuesto, se concluye que el acto recurrido resulta ajustado a derecho, y corresponde por ello rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por YPF S.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 731/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por YPF S.A. (CUIT N° 30-54668997-9) contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 731 del 9 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 27/05/2026 N° 35664/26 v. 27/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 390/2026

DECTO-2026-390-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-111385361-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Osvaldo Oscar SOBRINO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil

Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en el Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico - Nivel III - Grado 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución, interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor SOBRINO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico - Nivel III - Grado 13, sobre la base de sus tareas en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 24, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de Técnico Superior en Análisis de Sistemas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y SEIS (36) años y SEIS (6) meses.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el mencionado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal de TREINTA Y OCHO (38) años, TRES (3) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 13.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II) inciso a) tercer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III "El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la Categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas

en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, con motivo de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Osvaldo Oscar SOBRINO (D.N.I. N° 12.836.410) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/05/2026 N° 35661/26 v. 27/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 391/2026

DECTO-2026-391-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-21351775-APN-DGM#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 127 del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Hugo Osvaldo del CAÑO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA detallado en sus Anexos I y II, en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III - Grado 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 127/19 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor del CAÑO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de "Técnico Aeronáutico" y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y SIETE (37) años, CINCO (5) meses y VEINTINUEVE (29) días, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón de origen era "Técnico Aeronáutico - Superior".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y OCHO (38) años, CUATRO (4) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 13.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso a) primer párrafo, establece que será reencasillado en el Nivel III: "El personal del Agrupamiento Superior que revista en las Categorías 26 a 30 sin título universitario ni terciario que reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA", el causante revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón de origen era "Técnico Aeronáutico - Superior" siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 13.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Hugo Osvaldo del CAÑO (D.N.I. N° 12.367.834) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

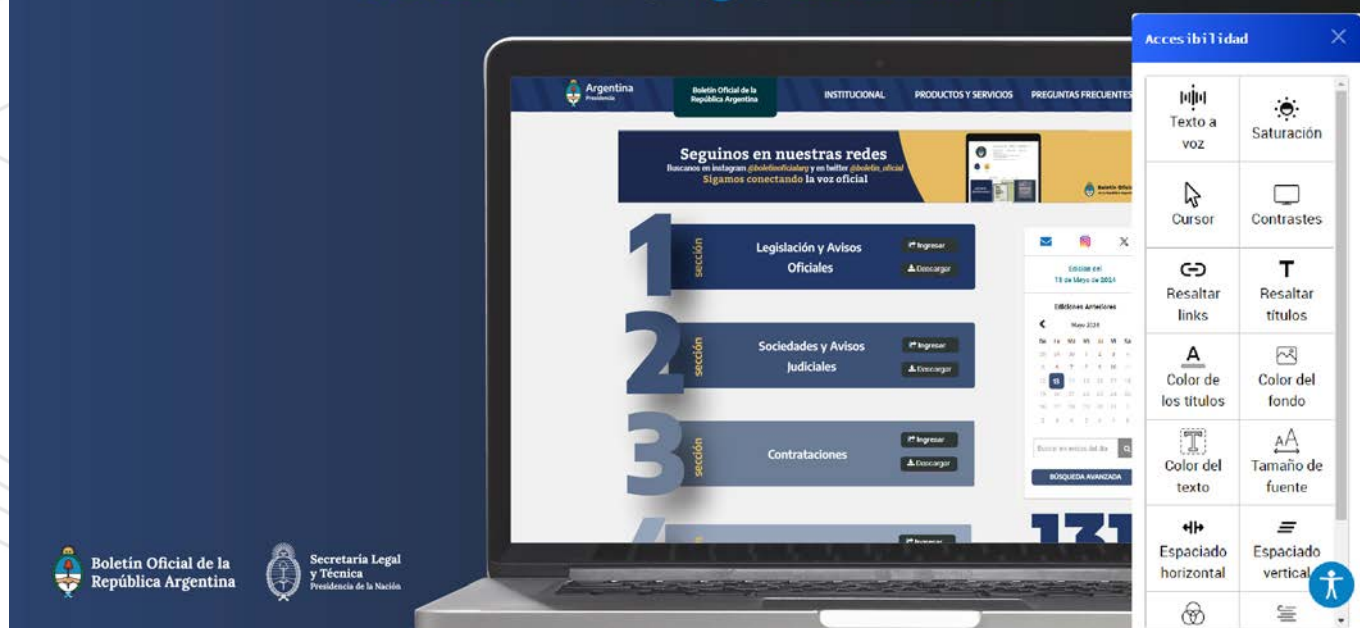
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 27/05/2026 N° 35662/26 v. 27/05/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



La imagen muestra una laptop con la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. El menú de accesibilidad está desplegado en la esquina superior derecha, mostrando varias opciones:

Accesibilidad	
Texto a voz	Saturación
Cursor	Contrastes
Resaltar links	Resaltar títulos
Color de los títulos	Color del fondo
Color del texto	Tamaño de fuente
Espaciado horizontal	Espaciado vertical

En la parte inferior izquierda de la laptop, se encuentran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica.

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 81/2026

RESOL-2026-81-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128016515- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-119901630- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Decreto N° 765 de fecha 23 de octubre de 2025, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 99 de fecha 30 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-99-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0105-SPU25 para la venta del inmueble ubicado en Calle Juncal N° 847/51; CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 20 - Sección: 3 - Manzana: 32 - Parcela: 29, correspondiente al CIE N° 0200000171/3, con una superficie de terreno según título de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (499,67 m²) y una superficie cubierta total aproximada de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.638,48 m²), según requerimiento formulado la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que mediante la Resolución N° 99 de fecha 30 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-99-APN-AABE#JGM) se autorizó la convocatoria a través del procedimiento de Subasta Pública N° 392-0105-SPU25, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la presente Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas 5 y 6 de enero de 2026, así como en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS emitió las Circulares N° 1 y N° 2 Aclaratorias de fecha 9 de enero de 2026 y 28 de enero de 2026, respectivamente, las que fueron debidamente difundidas y publicadas de conformidad con la normativa vigente.

Que con fecha 2 de febrero de 2026, se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR, de cuya acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: RICARDO ALEJANDRO TORRES (CUIT N° 20-11986407-1) y ALAN JESUS ZURITA (CUIT N° 20-40674456-7).

Que con fecha 6 de febrero de 2026 se emitió el Informe de Preselección identificado como IF-2026-13564299-APN-DCCYS#AABE, en el Sistema de Gestión Electrónica "COMPR.AR", por el que se recomendó declarar admisible la presentación efectuada por RICARDO ALEJANDRO TORRES (CUIT N° 20-11986407-1), por haber dado cumplimiento a los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, a su vez, declarar inadmisibile la presentación efectuada por: ALAN JESUS ZURITA (CUIT N° 20-40674456-7)

toda vez que no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 9 de febrero 2026 se desarrolló el Acto de Subasta correspondiente al procedimiento de Subasta Pública N° 392-0105-SPU25 a través del Sistema de Gestión Electrónica "COMPR.AR", emitiéndose el Resumen de Subasta IF-2026-14269977-APN-DCCYS#AABE, del cual se desprende que no se realizaron lances en la misma.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS mediante Informe IF-2026-14728265-APN-DCCYS#AABE de fecha 10 de febrero de 2026 informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS el resultado del Acto de Subasta, solicitando que indique si se procedía a declarar el proceso solo desierto o si se consideraba pertinente realizar también un nuevo llamado.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026, mediante informe IF-2026-15255057-APN-DAC#AABE de fecha 11 de febrero de 2026, consideró pertinente declarar desierta la Subasta Pública N° 392-0105-SPU25, acompañando el nuevo requerimiento para proceder a un nuevo llamado de subasta pública mediante el Informe IF-2026-39715546-APN-DAC#AABE de fecha 20 de abril de 2026.

Que con fecha 22 de abril de 2025, mediante el Informe de Evaluación de Ofertas identificado como IF-2026-44990799-APN-DCCYS#AABE, se recomendó declarar desierto el procedimiento Subasta Pública N° 392-0105-SPU25 toda vez que conforme surge del Resumen de Subasta emitido por el Sistema Electrónico COMPR.AR no se registraron lances por parte de RICARDO ALEJANDRO TORRES (CUIT N° 20-11986407-1), conforme lo previsto en el artículo 11, inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante Dictamen de Valor identificado bajo IF-2026-37437949-APN-TTN#MEC, de fecha 14 de abril 2026, en la reunión del día 26 de marzo de 2026, informó la tasación del inmueble en trato, resolviendo fijar su valor venal, al contado, desocupado, a fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 2.229.000.000) o su equivalente en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (USD 1.592.142) e informando asimismo el valor base de venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1, en la suma de PESOS DOS MIL SEIS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.006.100.000) o su equivalente en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (USD 1.432.928), todos los valores a fecha de la citada reunión, y al tipo de cambio \$/USD 1400.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS inició un nuevo procedimiento identificado como Subasta Pública N° 392-0032-SPU26, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la Parte Especial del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177/22 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60/24 (RESOL- 2024-60-APN-AABE#JGM).

Que atento lo expuesto, resulta procedente, aprobar lo actuado, declarar desierta la Subasta Pública N° 392-0105-SPU25 y autorizar un nuevo llamado a través de la Subasta Pública N° 392-0032-SPU26, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, incisos a), b), c) y f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado el Decreto N° 1.023/01 y el artículo 9°, incisos a), b) d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/16, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a), b), d) y f) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16, y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0105-SPU25 para la venta del inmueble ubicado en Calle Juncal N° 847/51; CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 20 - Sección: 3 - Manzana: 32 - Parcela: 29, correspondiente al CIE N° 0200000171/3, con una superficie de terreno según título de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (499,67 m²) y una superficie cubierta total aproximada de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.638,48 m²); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0105-SPU25 por no haberse efectuado lances durante el acto de subasta, conforme lo previsto en el artículo 11, Inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y en el artículo 9°, Inciso f) del Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la convocatoria a un nuevo llamado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0032-SPU26, para la venta del inmueble citado en el artículo 1° de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-50916425-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente Subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35333/26 v. 27/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 52/2026

RESFC-2026-52-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-51499583- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - Decreto-Ley N°17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N°14.467, la Decisión Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO INTI N° 43, de fecha 28 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 43/2026, se encomendó a partir del 20 de abril de 2026, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes a la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente Bruno Daniel MURERI (D.N.I. N° 33.309.936 - Legajo N° 38.180).

Que mediante la nota NO-2026-51498946-APN-P#INTI obrante en el orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, la PRESIDENCIA del Organismo solicitó dejar sin efecto, el 21 de mayo de 2026, la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes a la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) al agente Bruno Daniel MURERI (D.N.I. N° 33.309.936 - Legajo N° 38.180), otorgada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO INTI N° 43/26.

Que por razones operativas y de servicio, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que, en la nota mencionada ut-supra, la PRESIDENCIA del Organismo, asimismo solicitó encomendar, a partir del 22 de mayo de 2026, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes a la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) a la agente María Celeste VERA (D.N.I. N° 42.643.143 - Legajo N° 38.188).

Que por razones de eficiencia y eficacia, y a fin de mantener el normal funcionamiento de este Instituto y la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), las que se encuentran delimitadas por la estructura vigente de este Organismo, conforme la Decisión Administrativa N° 1945/2018.

Que la presente encomienda tiene carácter provisorio hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo de Titular de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2026-51508627-APN-DA#INTI obrante en el orden 5, la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2026-51513515-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden 7, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2026-51534907-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 9, no formularon objeciones a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto por los artículos 3° y 4° -inciso g- de la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del 21 de mayo de 2026, la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes a la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al agente Bruno Daniel MURERI (D.N.I. N° 33.309.936 - Legajo N° 38.180), otorgada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO INTI N° 43/26.

ARTÍCULO 2°.- Dese por encomendada, a partir del 22 de mayo de 2026, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes a la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a la agente María Celeste VERA (D.N.I. N° 42.643.143 - Legajo N° 38.188).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución, a los mencionados agentes, por intermedio del Departamento de Administración de Personal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Intelisano - Ezequiel Capelli - Miguel Angel Romero

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 85/2026****RESOL-2026-85-APN-SICYT#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137521657- -APN-DNFDEIT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Firma Digital N° 25.506 y su modificatoria, las Leyes N° 5735 y N° 5738 ambas de la Provincia de Río Negro, los Decretos N° 892 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 182 de fecha 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 1120 E/2025 del Gobierno de la Provincia de Río Negro, las Resoluciones N° 121 de fecha 22 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, N° 23 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, N°11 de fecha 18 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Firma Digital N° 25.506 y modificatoria legislaron sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto N° 182 de fecha 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, reglamentaron la ley antes citada, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que, por su parte, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó, entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre sus objetivos actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que, asimismo, el citado Decreto estableció los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como en los aspectos vinculados con la incorporación del documento y de la firma digital a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el mencionado Decreto N° 50/19 y sus modificatorios estableció, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la de participar en la definición de las normas reglamentarias y tecnológicas para la Firma Digital, en el otorgamiento y revocación de las licencias a certificadores, como así también la de gestionar las Autoridades Certificantes de Firma Digital para el Sector Público Nacional en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA, y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, por su parte, la Resolución N° 11 de fecha 18 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de la Firma Digital.

Que el Decreto N° 892 de fecha 1° de noviembre de 2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS), en la que se centraliza el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución N° 121 de fecha 22 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado al ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que por medio de la Resolución N° 23 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se autorizó al entonces MINISTERIO DE GOBIERNO de la PROVINCIA DE RÍO

NEGRO a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que la Ley N° 5.735 reorganizó la estructura del Poder Ejecutivo Provincial, creando el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y asignándole las competencias en materia de modernización del Estado, gobierno digital e infraestructura tecnológica transversal.

Que la Ley N° 5.738 dispuso la disolución y liquidación de la Agencia “Río Negro Innova” (creada por la Ley K N° 5418) y la transferencia al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de la totalidad de sus bienes, personal, derechos y obligaciones, configurándolo como continuador legal de sus competencias, entre las que se encuentra la de ser autoridad de aplicación de la infraestructura de firma digital.

Que el Decreto N° 1120 E/2025 del Gobierno de la Provincia de RÍO NEGRO delegó en el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de RÍO NEGRO ante los organismos del Gobierno Nacional competentes en materia de firma digital, firma digital remota y servicios digitales asociados; en particular, ante la DIRECCION NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en virtud de lo expuesto y considerando los antecedentes obrantes en el Expediente citado en el Visto, corresponde modificar la denominación de la Autoridad de Registro “MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO”, autorizada a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), por la de “MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° IF-2026-47555984-APN-DNFDEIT#JGM.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 182 de fecha 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 23 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante (AC MODERNIZACIÓN – PFDR)”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 27/05/2026 N° 35385/26 v. 27/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 209/2026****RESOL-2026-209-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-19983860--APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el Decreto N°198 de fecha 27 de febrero de 2024, las Resoluciones Nros. 84 de fecha 9 de abril de 2024 y sus normas modificatorias y complementarias, 202 de fecha 6 de mayo de 2025 y 90 de fecha 10 de abril de 2026 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, compete al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, todo lo concerniente a la educación, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo; al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores; al empleo; a la capacitación laboral y a la seguridad social; a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales en las materias de su competencia, coordinando y articulando de manera federal.

Que mediante Decreto N° 198/24 se creó el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, con el objeto de promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de los hogares con mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social, fortaleciendo su núcleo familiar y la comunidad en donde viven.

Que por la Resolución N° 84/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobaron los LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, conforme al ANEXO II (IF-2024-35150662-APN-SNNAYF#MCH).

Que mediante la Resolución N° 202/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se procedió a incorporar como incisos 13 y 14 al Artículo 17 del ANEXO II - LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL - TÍTULO IV COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES de la Resolución N° 84/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO los siguientes: "13. Estén detenidos a disposición del Poder Judicial, hasta que cese dicha circunstancia; 14. Estén cumpliendo una condena penal por sentencia firme, hasta el cumplimiento de la condena."

Que con posterioridad se dictó la Resolución N° 90/26 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO por la cual se sustituyeron los LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, aprobados como ANEXO II (IF-2024-35150662-APN-SNNAYF#MCH) de la Resolución N° 84/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO; por el ANEXO II (IF-2026-29914142-APN-UEPAS#MCH).

Que a fin de unificar e integrar los criterios vertidos en las resoluciones precedentemente citadas, se estima conveniente modificar el actual apartado VII "Situación Penal" del artículo 9°, Título IV "COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" del ANEXO II (IF-2026-29914142-APN-UEPAS#MCH) a fin de abarcar las situaciones descriptas.

Que ha tomado intervención la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención dejando constancia que la propuesta de modificación propiciada se adecua al encuadre técnico-normativo pertinente, no formulando observaciones.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme le es pertinente.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y el Decreto N° 198/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el apartado VII “Situación Penal” del artículo 9°, Título IV “COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES” del ANEXO II (IF-2026-29914142-APN-UEPAS#MCH) aprobado por la Resolución N° 90/26 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO por el siguiente:

“VII. Situación penal.

- j) Sean prófugos de la justicia penal y/o correccional nacional, provincial o federal.
- k) Estén detenidos a disposición del Poder Judicial, hasta que cese dicha circunstancia.
- l) Estén cumpliendo una condena penal por sentencia firme, hasta el cumplimiento de la condena.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 27/05/2026 N° 35323/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 358/2026

RESOL-2026-358-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50043604-APN-DPCYDC#MD, la Ley N° 22.919 y sus modificatoria N° 25.659, el Decreto N° 1628 de fecha 13 de noviembre de 2007, la Resolución del Ministerio de Defensa N° 172 de fecha 26 de marzo de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder al nombramiento de UN (1) Oficial Superior del EJÉRCITO ARGENTINO para desempeñarse en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que el artículo 2° del Decreto 1628/07, que sustituyó al artículo 8° de la Ley N° 22.919, estableció que los miembros representantes de las Fuerzas Armadas en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES “...serán propuestos por el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS...”, quienes “...durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser nombrados, por única vez, para un nuevo periodo”.

Que por RESOL-2026-172-APN-MD se aceptó la renuncia presentada por General de Brigada (R) Carlos Fernando CANEVA (D.N.I. N° 14.831.288) como Representante de las Fuerzas Armadas – EJÉRCITO ARGENTINO, en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y se lo designó Presidente del mencionado Instituto.

Que el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL del EJÉRCITO puso en consideración del MINISTERIO DE DEFENSA la designación del General de Brigada (R) Enrique Marcelo Manuel PANDO (D.N.I. N° 16.232.536), como representante del EJÉRCITO ARGENTINO en reemplazo del General de Brigada (R) CANEVA, aceptando dicha propuesta.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que quien suscribe está facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1628 del 13 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter "ad honorem", como Representante de las Fuerzas Armadas – EJÉRCITO ARGENTINO, en el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES al General de Brigada (R) Enrique Marcelo Manuel PANDO (D.N.I. N° 16.232.536), por un plazo de DOS (2) años, a partir de la fecha de la firma de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 27/05/2026 N° 35473/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 746/2026

RESOL-2026-746-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-42677400-APN-DGDAGYP#MEC, la ley 26.509 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, el decreto provincial 52 del 14 de enero de 2026, el Acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios del 5 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia del Chubut presentó para su tratamiento el decreto provincial 52 del 14 de enero de 2026, en la reunión del 5 de mayo de 2026 de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 1° del citado decreto provincial 52/2026 se declaró el estado de emergencia agropecuaria en todo el territorio de la provincia del Chubut por el plazo de noventa (90) días corridos a partir del 7 de enero de 2026, por el perjuicio y los daños productivos y económicos provocados por la variabilidad climática y que por su duración e intensidad resultaron un fenómeno natural de tipo excepcional.

Que la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, luego de analizar la situación provincial, recomendó extender el plazo de la declaración por el término de un (1) año a partir del 7 de enero de 2026, para las explotaciones ganaderas afectadas por sequía, en todo el territorio de la provincia del Chubut, en los términos de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional estableció el 7 de enero de 2027 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el artículo 9° del anexo al decreto reglamentario 1712/2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un (1) año a partir del 7 de enero de 2026, para las explotaciones ganaderas afectadas por sequía, en todo el territorio de la provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 7 de enero de 2027 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía a celebrar convenios y/o actos para la ejecución de la presente medida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/05/2026 N° 35493/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 747/2026

RESOL-2026-747-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-02193818-APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 595 del 15 de junio de 2021, 785 del 6 de agosto de 2021, 776 del 4 de agosto de 2021, 680 del 15 de julio de 2022 y 731 del 26 de julio de 2022, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1730 del 4 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-1730-APN-MEC) y 1997 del 15 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-1997-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 23.899 se estableció la creación, el otorgamiento de misiones, las funciones y la organización del Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SENASA.

Que por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que, posteriormente, a través de la decisión administrativa 47 del 1° de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Organismo, homologado por el decreto 40/2007, sus modificatorios y complementarios, en lo que respecta a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-50083653-APN-DRRHH#SENASA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, en los agrupamientos, categorías, grados y tramos, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 623 – SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35518/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 765/2026

RESOL-2026-765-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-42677189-APN-DGDAGYP#MEC, la ley 26.509 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, el decreto provincial 125 del 28 de enero de 2026, el Acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios del 5 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Mendoza presentó para su tratamiento el decreto provincial 125 del 28 de enero de 2026, en la reunión del 5 de mayo de 2026 de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 1° del citado decreto provincial 125/2026 se declaró el estado de emergencia agropecuaria, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del cincuenta por ciento (50%) y hasta el setenta y nueve por ciento (79%) en su producción por efecto de heladas y tormentas de granizo ocurridas durante el período agrícola 2025/2026: Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces y Tunuyán del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, El Zampalito, Gualtallary, La Arboleda, Tupungato, Villa Bastías y Zapata del Departamento Tupungato; Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbab, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; Capdevila y El Borbollón del Departamento Las Heras; Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Palmera y San Francisco del Departamento Lavalle; Agrelo, Carrizal, Las Compuertas y Perdriel del Departamento Luján de Cuyo; Barrancas, Fray Luis Beltrán, Rodeo del Medio y Russell del Departamento Maipú; Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel del Departamento General Alvear; y Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

Que en su artículo 2° declara el estado de desastre agropecuario a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del ochenta por ciento (80%) o superior en su producción, por efectos de heladas y tormentas de granizo ocurridas durante el período agrícola 2025/2026: Eugenio Bustos y La Consulta del Departamento San Carlos; Campo de los Andes, Los Árboles y Los Chacayes del Departamento Tunuyán; La Arboleda del Departamento Tupungato; Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbab, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; Costa de Araujo e Ingeniero Gustavo André del Departamento Lavalle; Barrancas y Fray Luis Beltrán del Departamento Maipú; Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear; y Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

Que, asimismo, en su artículo 4° establece que los estados de emergencia agropecuaria y de desastre agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2025 y el 31 de marzo de 2027 para el caso de helada y del 1° de enero de 2026 y el 31 de marzo de 2027 para los casos de granizo.

Que la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia agropecuaria con el alcance propuesto por la provincia de Mendoza, en los términos de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que la mencionada Comisión Nacional estableció el 31 de marzo de 2027 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el artículo 9° del anexo al decreto reglamentario 1712/2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de diciembre de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2027 a las explotaciones agropecuarias afectadas por helada y desde el 1° de enero de 2026 y hasta el

31 de marzo de 2027 a las explotaciones agropecuarias afectadas por granizo, en los departamentos y distritos de la provincia de Mendoza que se detallan a continuación: Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Tunuyán, Campo de los Andes, Los Árboles y Los Chacayes del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, El Zampalito, Gualtallary, La Arboleda, Tupungato, Villa Bastías y Zapata del Departamento Tupungato; Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbab, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; Capdevila y El Borbollón del Departamento Las Heras; Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Palmera y San Francisco del Departamento Lavalle; Agrelo, Carrizal, Las Compuertas y Perdriel del Departamento Luján de Cuyo; Barrancas, Fray Luis Beltrán, Rodeo del Medio y Russell del Departamento Maipú; Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel del Departamento General Alvear; y Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa Atuel y Villa 25 de Mayo del Departamento San Rafael.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de marzo del 2027 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía a celebrar convenios y/o actos para la ejecución de la presente medida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/05/2026 N° 35553/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 781/2026

RESOL-2026-781-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-29140325- -APN-GA#SSN, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 108.295 del 21 de junio de 1937, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, las resoluciones 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias, 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación es un organismo creado mediante el decreto 108.295 del 21 de junio de 1937 y mediante la ley 20.091 se regula actualmente el funcionamiento de las entidades de seguros y sus atribuciones.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que por la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente Operativo de Liquidaciones dependiente de la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la magíster Marilyn Calvet (MI N° 29.723.876) en el cargo de Subgerente Operativo de Liquidaciones dependiente de la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Marilyn Calvet los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo

Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/05/2026 N° 35442/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 784/2026

RESOL-2026-784-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2025-122693510-APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025 y las resoluciones 455 del 27 de mayo de 2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2022-455-APN-MDP) y 30 del 14 de enero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-30-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 455 del 27 de mayo de 2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2022-455-APN-MDP) se procedió al cierre del examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping dispuesta por la resolución 107 del 9 de noviembre de 2018 del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2018-107-APN-MPYT) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm) y ciento veinte milímetros (120 mm) excluidos los tipificados como RST”, originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

Que en virtud de la referida resolución 455/2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo se mantuvieron vigentes las medidas aplicadas por la citada resolución 107/2018 para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto descrito en el considerando anterior, originarias de la República Popular China, consistentes en un derecho antidumping definitivo bajo la forma de valores mínimos de exportación FOB por segmento de serie, que se detalla a continuación:

1. De quince dólares estadounidenses con sesenta y dos centavos (USD 15,62) por kilogramo para la “Serie 6201- más de 0.025 Kg/un. hasta 0.040 Kg/un”.
2. De quince dólares estadounidenses con sesenta y dos centavos (USD 15,62) por kilogramo para la “Serie 6202- más de 0.040 Kg/un. hasta 0.060 Kg/un”.
3. De trece dólares estadounidenses con diez centavos (USD 13,10) por kilogramo para la “Serie 6004-6005-6203, más de 0.060 Kg/un. hasta 0.100 Kg/un”.
4. De nueve dólares estadounidenses con cincuenta y nueve centavos (USD 9,59) por kilogramo para la “Serie 6006-6007-6204-6205-6304, más de 0.100 Kg/un. hasta 0.150 Kg/un”.
5. De siete dólares estadounidenses con noventa y cinco centavos (USD 7,95) por kilogramo para la “Serie 6008-6206-6305, más de 0.150 Kg/un. hasta 0.250 Kg/un”.
6. De seis dólares estadounidenses con cuarenta y cinco centavos (USD 6,45) por kilogramo para la “Serie 6207-6208-6306-6307-6308, más de 0.250 Kg/un”.

Que el 4 de noviembre de 2025, la ex Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía comunicó a la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de esa Secretaría, que “...ha tomado conocimiento de la publicación de diversas páginas web de noticias, como así también relativas al mercado automotor, concernientes al cierre de la fábrica de la firma SKF ARGENTINA S.A., empresa peticionante en los

procedimientos que culminaron con la aplicación de medidas antidumping a los rodamientos mencionados” y le solicitó, en el marco de lo dispuesto en los artículos 8° y 51 del decreto 33 del 15 de enero de 2025, la emisión de “...un informe circunstanciado, a fin de evaluar si sería probable que el daño siguiera produciéndose y/o volviera a producirse en el caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, contemplando los cambios en el mercado de público conocimiento, como así también cualquier otra variable que ese Organismo considere pertinente, y se recomiende acerca de la viabilidad de una apertura de examen de oficio por cambio de circunstancias de las medidas antidumping vigentes” (cf., NO-2025-122661934-APN-SIYC#MEC).

Que, atento a ello, la Comisión Nacional de Comercio Exterior incorporó a las actuaciones el comunicado emitido por la firma SKF Argentina SA, publicado en su página web oficial, mediante el cual informa el cierre de su planta productiva ubicada en la localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, cuyo argumento se centró en que dicha decisión formaba parte de una estrategia global de la compañía para optimizar operaciones y concentrar la producción en instalaciones con mayores niveles de tecnología, innovación y escala dentro de la red global de la empresa, indicando que mantendría su presencia en la República Argentina para brindar soluciones, aunque ya sin la planta de fabricación de rodamientos” (cf., IF-2025-123490714-APN-CNCE#MEC).

Que por medio de la resolución 30 del 14 de enero de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-30-APN-MEC) se declaró procedente la apertura de oficio de examen por cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 455/2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, suspendiéndose sus efectos y de la medida establecida por la resolución 405 del 31 de mayo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “partes y piezas de rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm) y ciento veinte milímetros (120 mm)”, originarias de la República Popular China, hasta tanto finalice el trámite del examen de oficio por cambio de circunstancias.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior se expidió a través del Acta de Directorio N° 2624 del 28 de abril de 2026, por la cual señaló que: “En octubre de 2025 SKF ARGENTINA anunció públicamente el cierre de su planta de producción en el país, ubicada en la localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires. Este cambio de circunstancias fue constatado en las presentes actuaciones mediante el reconocimiento expreso por parte de la propia empresa del cese de actividades productivas y también a través de la cámara certificante, la cual ratificó ante esta Comisión que la firma no registraba actualmente producción local de los rodamientos sujetos a examen” (cf., IF-2026-42826281-APN-CNCE#MEC).

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que: “...de la información relevada (...) no surge la existencia de otros productores nacionales de rodamientos” y que: “...de acuerdo con el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, la existencia de una rama de producción nacional es un requisito ineludible en el análisis que debe efectuar la Comisión en un procedimiento antidumping. Conforme a la propia manifestación de la empresa y a la información recabada en el marco del presente examen, resulta indubitable que la firma SKF ARGENTINA ha cesado la producción de rodamientos, por lo que en la actualidad no existe producto similar nacional ni, por lo tanto, una rama de producción nacional de dicho producto. En este contexto, se verifica la inexistencia de un requisito esencial para el mantenimiento de un derecho antidumping en los términos de la legislación de fondo”.

Que, por otro lado, sostuvo que: “...respecto del cambio de circunstancias en el mercado local de rodamientos a partir de la ausencia de una rama de producción nacional desde octubre de 2025, se colige que no es posible aplicar y/o mantener una medida si no existe producción local del producto en cuestión”.

Que, en ese sentido, concluyó que: “...en el presente caso no se encuentran acreditados los presupuestos técnicos requeridos por el Acuerdo antidumping y la normativa local, para el mantenimiento de las medidas bajo análisis”.

Que, por último, la nombrada Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa proceder al cierre del examen de oficio por cambio de circunstancias, dejando sin efecto la medida antidumping establecida por la resolución 455/2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo y la medida establecida por la resolución 405/2006 del ex Ministerio de Economía y Producción, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “partes y piezas de rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm) y ciento veinte milímetros (120 mm)”, originarias de la República Popular China.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa se expidió al respecto compartiendo el criterio adoptado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Procédese al cierre del examen de oficio por cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 455 del 27 de mayo de 2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2022-455-APN-MDP), para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm) y ciento veinte milímetros (120 mm) excluidos los tipificados como RST”, originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la medida antidumping fijada en la resolución 455/2022 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo y la medida establecida por la resolución 405 del 31 de mayo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “partes y piezas de rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta milímetros (30 mm) y ciento veinte milímetros (120 mm)”, originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.99.90.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 33 del 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/05/2026 N° 35439/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 786/2026

RESOL-2026-786-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-28142909- -APN-SA#SEGEMAR, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, 114 del 26 de febrero de 2026, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el decreto 660 del 24 de junio de 1996 se creó el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR).

Que a través del decreto 114 del 26 de febrero de 2026, se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Johanna Florencia Kaufman (MI N° 28.802.801) las de funciones de Directora de Peligrosidad Geológica y Geoambiental de la Dirección Nacional de Geoamenazas del SEGEMAR, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 26 de febrero de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Peligrosidad Geológica y Geoambiental de la Dirección Nacional de Geoamenazas del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Johanna Florencia Kaufman (MI N° 28.802.801), de la Planta Permanente, nivel B, grado 4, agrupamiento científico técnico, tramo general, con suplemento por función específica, en los términos establecidos por el Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, limitándose el pago del suplemento por función específica.

ARTÍCULO 3°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - SAF 624 - SEGEMAR.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/05/2026 N° 35515/26 v. 27/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Mensaje *

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 787/2026****RESOL-2026-787-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-27662147- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 949 y 950 ambas del 30 de septiembre de 2021 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1339 del 11 de septiembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1339-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios – t.o. 1992 - y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios – t.o. 1992 - y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del 4 de marzo de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-33302335-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ex Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35516/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 790/2026

RESOL-2026-790-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-11977810- -APN-DGDA#MEC, las leyes 19.549 y 25.188, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de excusación del Secretario de Minería de esta cartera, abogado Luis Enrique Lucero (MI N° 14.014.723), en todas las actuaciones por las que tramiten cuestiones que estén particularmente relacionadas con la empresa Estelar Resources Limited SA (CUIT N° 30-70838082-9), como asimismo, respecto de toda sociedad vinculada a esta, en la que pudiera corresponder su intervención en el ejercicio de las competencias propias de la Secretaría de Minería de este ministerio.

Que el pedido de excusación surge en razón de que el interesado se ha desempeñado en carácter de asesor legal externo de la aludida firma, con carácter previo a su designación en el cargo de Secretario de Minería de este ministerio, a través del decreto 307 del 15 de abril de 2024.

Que las razones y circunstancias invocadas por el funcionario como fundamento de su excusación encuadran en la situación prevista en el artículo 6° de la ley 19.549 y en el inciso b del artículo 15 de la ley 25.188, por lo que corresponde hacer lugar a su solicitud.

Que, en tal sentido, resulta oportuno encomendar la decisión de los asuntos mencionados al Secretario de Coordinación de Energía y Minería de este ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 6° de la ley 19.549 y en el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación presentada por el Secretario de Minería de esta cartera, abogado Luis Enrique Lucero (MI N° 14.014.723), para abstenerse de intervenir durante su gestión en todas las actuaciones en las que tramiten cuestiones particularmente relacionadas con la empresa Estelar Resources Limited SA (CUIT N° 30-70838082-9), y/o con las sociedades vinculadas a esta, en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias de la Secretaría de Minería de este ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la atención del despacho de los asuntos mencionados en el artículo 1° de esta medida al Secretario de Coordinación de Energía y Minería de este ministerio, licenciado en administración de empresas Daniel Cristian González Casartelli (MI N° 21.178.432), o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/05/2026 N° 35531/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 792/2026****RESOL-2026-792-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-42683873-APN-DGDAGYP#MEC, la ley 26.509 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, el decreto provincial 256 del 25 de marzo de 2026, la resolución 39 del 3 de febrero de 2026 del Consejo Agrario Provincial, el Acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios del 5 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Santa Cruz presentó para su tratamiento el decreto provincial 256 del 25 de marzo de 2026, en la reunión del 5 de mayo de 2026 de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 1° del citado decreto provincial 256/2026 se ratificó en todos sus términos la resolución 39 del 3 de febrero de 2026 del Consejo Agrario Provincial, mediante la cual se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario según corresponda en la provincia de Santa Cruz como consecuencia de la sequía ocasionada por la falta de lluvia y fuertes vientos por el término de un (1) año a partir del 3 de febrero de 2026.

Que la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario con el alcance propuesto por la provincia de Santa Cruz, en los términos de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Qué, asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el 3 de febrero de 2027 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el artículo 9° del anexo al decreto reglamentario 1712/2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un (1) año a partir del 3 de febrero de 2026, a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía y fuertes vientos, en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 3 de febrero de 2027 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía a celebrar convenios y/o actos para la ejecución de la presente medida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 793/2026****RESOL-2026-793-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-44157787-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 101 del 1º de marzo de 2024 se dispuso la designación transitoria de Santiago Andrés González (MI Nº 32.636.081) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1188 del 15 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1188-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la ley 17.622 se creó el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que por la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y mediante su artículo 3º se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 23 de mayo de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Santiago Andrés González (MI Nº 32.636.081), en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2º.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/05/2026 N° 35511/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 794/2026

RESOL-2026-794-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-38988397-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 274 del 17 de marzo de 2025 y 328 del 21 de marzo de 2025, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1190 del 15 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1190-APN-MEC).

Que mediante el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (F-2026-39492554-APN-DARRHH#INDEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio

de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35549/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 796/2026

RESOL-2026-796-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-31117739- -APN-DGAYO#INDEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la ley 17.622 se creó el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que a través de la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango

y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Estadísticas Económicas dependiente de la Dirección Técnica del INDEC.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 16 de marzo de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la magister en política económica Laura Edith Nasatsky (MI N° 20.009.041) en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas Económicas dependiente de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 321 - INDEC.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/05/2026 N° 35494/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 67/2026

RESOL-2026-67-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21678040- -APN-DGDAGYP#MEC, las Leyes Nros. 27.765 y 25.380 y su modificatoria, el Decreto N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, la Resolución N° 13 de fecha 25 de enero de 2021 de la ex- SECRETARÍA DE SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.765 se aprobó el Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Partes del MERCOSUR (en adelante, el Acuerdo), suscrito en la Ciudad de Bento Gonçalves, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 5 de diciembre de 2019.

Que el Acuerdo tiene por objeto la protección mutua de las indicaciones geográficas originarias en los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales y de los acuerdos internacionales multilaterales de los que son parte.

Que de conformidad con lo allí previsto se considera Indicación Geográfica al nombre que identifica a un producto o servicio como originario del territorio de un Estado Parte, o región o localidad del mencionado territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto o servicio puede ser atribuida fundamentalmente a su origen geográfico.

Que en el marco del Acuerdo se establecen, en el Artículo 7°, reglas generales relativas al procedimiento de reconocimiento y protección de una indicación geográfica de un Estado Parte en los demás, mediante el envío electrónico de fichas técnicas, de conformidad con el Apéndice del citado Acuerdo, que incluye el intercambio de listados sometido a un proceso de publicidad en cada Estado Parte.

Que el Punto 2 del citado Artículo 7° prevé que: "Las fichas técnicas de las Indicaciones Geográficas nacionales ya protegidas en los territorios de cada Estado Parte deberán ser presentadas dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en uno de los Idiomas oficiales del MERCOSUR."

Que el Punto 3 dispone que, finalizado el plazo previsto en el Punto 2, el procedimiento de reconocimiento de las indicaciones geográficas debe ser sometido, dentro de los TREINTA (30) días siguientes, a mecanismos de publicidad y transparencia de acuerdo con las legislaciones nacionales correspondientes.

Que, en igual sentido, a partir de la fecha de publicación se iniciará un plazo de TREINTA (30) días para la presentación de manifestaciones de terceros legítimamente interesados, a fin de que sean consideradas en el dictamen técnico sobre la Indicación Geográfica por parte del órgano nacional responsable por su reconocimiento en el Estado Parte.

Que de acuerdo con el Punto 5, en caso de existir manifestación de terceros legítimamente interesados, el órgano responsable por los registros de Indicaciones Geográficas en el Estado Parte de origen del pedido será notificado para que se manifieste dentro de un plazo de TREINTA (30) días a partir de recibida la notificación.

Que una vez concluidos los procedimientos previstos en los párrafos anteriores el órgano responsable por el registro de Indicaciones Geográficas en el Estado Parte en el cual el reconocimiento fue requerido emitirá dictamen técnico.

Que una vez que cuenten con los dictámenes técnicos, los Estados Parte tomarán la decisión final relativa al reconocimiento de las Indicaciones Geográficas.

Que la Ley N° 25.380 establece el Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, siendo la Autoridad de Aplicación la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que de conformidad al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios corresponde a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la aplicación de la citada Ley N° 25.380.

Que entre las funciones de la Autoridad de Aplicación se encuentran las de entender, aprobar o rechazar solicitudes de Indicaciones Geográficas y/o Denominaciones de Origen, y registrar las Indicaciones Geográficas y/o Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios provenientes del extranjero y reconocidas de acuerdo a las previsiones de los tratados celebrados al respecto y de la citada Ley N° 25.380.

Que el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, reglamentario de la Ley N° 25.380 y su modificatoria N° 25.966, estableció los recaudos para las solicitudes de inscripción de indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen provenientes de países extranjeros.

Que la Resolución N° 13 de fecha 25 de enero de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA estableció que la entonces Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la citada ex-Secretaría, o la que en el futuro la remplace o sustituya, cumplimentará las funciones del Registro de las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966, y el Artículo 16 del Anexo al Decreto N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009.

Que el Anexo II a la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023 estableció entre las acciones de la Dirección Nacional de Alimentos y Desarrollo Regional de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA: “RESPONSABILIDAD PRIMARIA (...) Coordinar y administrar la aplicación de la Ley N° 25.380 de Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios (...)”.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima oportuno y conveniente establecer en la REPÚBLICA ARGENTINA un esquema específico de publicidad de las Indicaciones Geográficas (IG) reconocidas en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, en el marco del procedimiento de reconocimiento establecido en el Artículo 7° del mencionado Acuerdo, a fin de recibir las manifestaciones de terceros legítimamente interesados, y que las mismas sean consideradas en el dictamen técnico por parte del órgano nacional responsable por su reconocimiento en nuestro país.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Ley N° 25.380 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regúlase el trámite previo al reconocimiento y protección en la REPÚBLICA ARGENTINA de las Indicaciones Geográficas (IG) originarias de los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), en el marco del Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Partes del MERCOSUR, que como Anexo (IF-2026-31193840-APN-DAL#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Serán sometidas al trámite establecido en la presente resolución, exclusivamente, las Indicaciones Geográficas reconocidas y protegidas en el territorio de los Estados Partes al tiempo de entrada en vigencia del Acuerdo para Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Partes del MERCOSUR, debidamente notificados a la REPÚBLICA ARGENTINA y cuyo nombre identifique un producto agrícola y alimentario como originario del territorio de un Estado Parte, o región o localidad del mencionado territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto o servicio pueda ser atribuida fundamentalmente a su origen geográfico, y su análisis se enmarcará en las previsiones de la Ley N° 25.380 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Alimentos y Desarrollo Regional de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a llevar adelante el trámite previsto en el Artículo 1° de la presente medida y arbitrar las medidas conducentes para publicar el listado de Indicaciones Geográficas (IG) y las fichas técnicas de los productos reconocidos por los Estados Partes del MERCOSUR. La publicación de la lista será por UN (1) día en el Boletín Oficial y en la página web www.alimentosargentinos.gob.ar, en la sección correspondiente a Indicaciones Geográficas de la autoridad de aplicación. Asimismo, y en el marco del citado trámite, requiérase, a través de la citada Dirección Nacional, al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que se expida sobre lo previsto en los Artículos 25, inciso b) y 48 de la Ley N° 25.380 dentro del plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas y fichas técnicas en el Boletín Oficial de la República Argentina, así como respecto de lo regulado en el Artículo 5° del citado Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- La publicación prevista para el trámite a que se refiere el Artículo 1° de la presente medida se efectuará en el idioma original de cada una de las Indicaciones Geográficas (IG), individualizándose claramente el producto y el país de origen de las mismas.

ARTÍCULO 5°.- Toda persona humana o jurídica de la REPÚBLICA ARGENTINA legítimamente interesada podrá presentar, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la publicación a que se refiere el Artículo 3° de la presente resolución, manifestaciones u objeciones fundadas y por escrito, en el marco del referido procedimiento, respecto de las solicitudes de reconocimiento y protección de las Indicaciones Geográficas (IG) de los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) si considera que:

- a) Es un nombre genérico del producto, entendiéndose por tal aquel que por su uso ha pasado a ser nombre común del producto con el que lo identifica el público en la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) Es una marca de fábrica o de comercio registrada de buena fe y vigente, o cuando los derechos a una marca de fábrica o de comercio se hayan adquirido mediante su uso de buena fe, con anterioridad a la publicación de las Indicaciones Geográficas (IG) y/o las Denominaciones de Origen (DO) cuyo reconocimiento se solicita.

- c) Es un nombre idéntico o similar a otro ya inscripto como Denominación de Origen, cuando ello pudiera inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto.
- d) Pudiera inducir a error respecto a las cualidades o características del producto de que se trate.
- e) En la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, y que pueda inducir al público a error en cuanto al origen geográfico.
- f) Entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal, y por tal motivo pueda inducir a error en lo que se refiere al verdadero origen del producto.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Alimentos y Desarrollo Regional de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, una vez concluido el plazo previsto en el Punto 6 del Artículo 7° del Acuerdo, elaborare el dictamen técnico correspondiente e intervenga, en su caso, en relación a lo previsto en el Punto 5° del citado artículo. El Dictamen Técnico será remitido al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para la continuidad del procedimiento en el MERCOSUR.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, ni erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35523/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 101/2026

RESOL-2026-101-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-10094604-APN-DNC#MRE, el Decreto-Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 16.644 del 18 de diciembre de 1957, 220 del 8 de febrero de 2010, 703 del 18 de octubre de 2022 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 16.629/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó la "ORDEN DE MAYO", con el fin de ser otorgada exclusivamente a los ciudadanos civiles y militares extranjeros que se hayan distinguido por sus servicios y obras personales y merezcan la gratitud de la Nación.

Que el Consejo de la ORDEN DE MAYO ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Elisabeth FOTIADOU, ex Embajador de la REPÚBLICA HELÉNICA en la REPÚBLICA ARGENTINA, quien se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 703 del 18 de octubre de 2022 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", a la señora Elisabeth

FOTIADOU, ex Embajador de la REPÚBLICA HELÉNICA en la REPÚBLICA ARGENTINA, que como Anexo registrado como ACTA-2026-46831852-APN-MRE, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35445/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 105/2026

RESOL-2026-105-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42523976-APN-DNC#MRE, el Decreto-Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 16.643 del 18 de diciembre de 1957, 220 del 8 de febrero de 2010, 703 del 18 de octubre de 2022 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 16.628/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", con el fin de ser otorgada exclusivamente a los funcionarios civiles o militares extranjeros que, en el ejercicio de sus funciones, merezcan en alto grado el honor y reconocimiento de la Nación.

Que el Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Saeed Abdulla Saif Joula ALQEMZI, Embajador de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS en la REPÚBLICA ARGENTINA, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR ha tomado intervención en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 703 del 18 de octubre de 2022 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor Saeed Abdulla Saif Joula ALQEMZI, Embajador de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS en la REPÚBLICA ARGENTINA, que como Anexo registrado como ACTA-2026-48825481-APN-MRE, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35443/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 609/2026****RESOL-2026-609-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-51815053- -APN-DGD#MS y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, es competencia del Ministerio de Salud, entender, (...) “en la elaboración, ejecución, desarrollo y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales en situación de riesgo.”

Que, el Accidente Cerebrovascular (ACV) constituye una de las principales causas de muerte y la primera causa de discapacidad adquirida en la población adulta del país.

Que, aproximadamente entre el setenta por ciento (70%) y el ochenta por ciento (80%) de los eventos cerebrovasculares son de origen isquémico y que una proporción significativa de los pacientes desarrolla secuelas funcionales permanentes que generan dependencia y alto impacto socioeconómico.

Que, la evidencia científica internacional y nacional demuestra que la trombólisis intravenosa y la trombectomía mecánica, administradas en tiempo oportuno, reducen significativamente la mortalidad y la discapacidad severa.

Que, la organización en redes estructuradas de derivación mejora los tiempos críticos de atención y los resultados clínicos.

Que, actualmente existen diferencias territoriales en el acceso a terapias de reperfusión, derivadas de la falta de articulación interjurisdiccional y de la ausencia de un sistema nacional protocolizado de derivación.

Que, la reducción de la discapacidad severa asociada al Accidente Cerebrovascular (ACV) implica no solo un beneficio sanitario, sino también una disminución sustancial del gasto público vinculado a rehabilitación prolongada, cuidados permanentes y transferencias.

Que, corresponde implementar una Política Sanitaria Nacional que garantice acceso homogéneo, eficiencia y calidad en el tratamiento del Accidente Cerebrovascular (ACV).

Que, en función a ello, se ha instruido a las áreas técnicas competentes el desarrollo de un Programa que permita garantizar el acceso homogéneo, oportuno y de calidad al diagnóstico, tratamiento y derivación del Accidente Cerebrovascular (ACV).

Que, resulta procedente la creación del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), el cual tendrá como objeto optimizar la respuesta ante eventos de Accidente Cerebrovascular (ACV) garantizando tratamientos de alta complejidad.

Que, mediante el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se ha reestructurado la Administración Pública Nacional y modificado la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA), tiene como responsabilidad primaria asistir a la Subsecretaría en la implementación de un Sistema Nacional de Atención de Emergencias y Desastres que permita la articulación territorial en todo el país, acreditar el recurso físico para la prevención de riesgos y daños a la salud y coordinar operativos conjuntos en caso de emergencias o desastres que requieran el auxilio del ESTADO NACIONAL.

Que, en virtud de lo expuesto, dicho programa, estará a cargo de la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias, dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización, de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio de Salud.

Que, asimismo se propicia la suscripción de Convenio Marco de Colaboración con los Centros Coordinadores Regionales, a los fines de la implementación del presente Programa, los que tendrán como deber coordinar la derivación del paciente, el seguimiento posterior a la intervención, y rehabilitación post intervención.

Que, la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA) ha propiciado el dictado de la presente medida.

Que, la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización y la Secretaría de Gestión Sanitaria han prestado la debida conformidad.

Que, la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, así como la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/1992) y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), bajo la órbita de la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA), dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización de la Secretaría de Gestión Sanitaria.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los CRITERIOS DE ACTIVACIÓN DEL CÓDIGO ACV NACIONAL que como el ANEXO I (IF-2026-52033638-APN-DNES#MS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los CRITERIOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS INTEGRANTES DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (PRONAC-ACV), que como ANEXO II (IF-2026-52033734-APNDNES#MS) forma parte integrante de la presente medida. Los Centros Hospitalarios deberán cumplir tales exigencias como requisitos para suscribir el Convenio Marco de participación aceptando y cumpliendo las normas operativas definidas en el Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), aprobado en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de ejecutar el proceso de derivación de casos a los establecimientos participantes, la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA) procederá conforme las pautas que se aprueban mediante ANEXO III (IF-2026-52033854-APN-DNES#MS), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el PROTOCOLO DE APLICACIÓN CLÍNICA, que como ANEXO IV (IF-2026-52094842-APN-DNES#MS), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración (IF-2026-52034490-APN-DNES#MS), que como ANEXO V, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherirse al Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), creado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35654/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 472/2026

RESOL-2026-472-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-44442513- -APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 828 del 27 de septiembre de 2019, 434 del 30 de agosto de 2021, 334 del 24 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 de la Provincia de San Luis, a cargo del Doctor Ariel Gustavo PARRILLIS, tramitan los autos caratulados "ESC. N° 1701/21, "SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU) MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN-SOLICITA ALERTA SOFÍA".

Que oportunamente se dictó la Resolución N° RESOL-2021-434-APN-MSG, mediante la cual se ofreció una recompensa, de acuerdo a la Ley N° 26.538, de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Guadalupe Belén LUCERO CIALONE, Argentina, titular del D.N.I. N° 55.151.732, quien habría sido vista por última vez el día 14 de junio de 2021, aproximadamente a las 19:20 horas, en el Barrio 544 Viviendas de la ciudad de San Luis, provincia homónima.

Que, con posterioridad, se dictó la Resolución N° RESOL-2023-334-APN-MSG, mediante la cual se reemplazó la imagen contenida en el afiche de difusión de recompensa aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-434-APN-MSG, a fin de incorporar una representación más precisa de las características físicas de la menor Guadalupe Belén LUCERO CIALONE al momento de su desaparición.

Que, mediante oficios del 10 de abril de 2026, el Doctor Marcelo Luis COLOMBO, en su carácter de integrante del equipo de trabajo de fiscales designado para intervenir conjuntamente (Res. MP 246/21) en el expediente FMZ 9787/2021 (caso Coirón 36.666/21), que tramita en la Fiscalía Federal de San Luis en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación, solicitó a este Ministerio se incremente el monto de la recompensa oportunamente ofrecida a través de la Resolución N° RESOL-2021-434-APN-MSG y se sustituya la imagen utilizada en los afiches de difusión por otra imagen de la menor proyectada a su edad actual.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, mientras que el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera. Asimismo, el artículo 3° dispone que los montos establecidos en el artículo 1° del mencionado Anexo deberán actualizarse en consideración al tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y en la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución N° RESOL-2021-434-APN-MSG a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), destinada para aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Guadalupe Belén LUCERO CIALONE, argentina, titular del D.N.I. N° 55.151.732, quien habría sido vista por última vez, el día 14 de junio de 2021, aproximadamente a las 19:20 horas en el Barrio 544 Viviendas, de la ciudad de San Luis, provincia homónima.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente, a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2026-44934670-APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35552/26 v. 27/05/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 435/2026

RESOL-2026-435-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026- 42039521-APN-DGDYD#SC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 321 de fecha 26 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que mediante Resolución SC N° 321 de fecha 26 de agosto de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 01 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Wenceslao Juan FLORES (CUIL N° 20-24905312-1), en el cargo de Director de Producción y Logística del Parque Tecnópolis dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del funcionario Wenceslao Juan FLORES (CUIL N° 20-24905312-1), en el cargo de Director de Producción y Logística del Parque Tecnópolis dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 27/05/2026 N° 35157/26 v. 27/05/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 437/2026

RESOL-2026-437-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42036956- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 271 de fecha 18 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 271 de fecha 18 de agosto de 2025, se designó con carácter transitorio a partir del día 01 de agosto de 2025, al señor Juan Manuel ARANDA (CUIL N° 20-28232859-4), en el cargo de Director

Nacional del Parque Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología, Cultura y Arte de la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo Cultural de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del señor Juan Manuel ARANDA (CUIL N° 20-28232859-4), en el cargo de Director Nacional del Parque Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología, Cultura y Arte de la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo Cultural de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 438/2026****RESOL-2026-438-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026- 42043285-APN-DGDYD#SC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 293 de fecha 22 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que mediante Resolución SC N° 293 de fecha 22 de agosto de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 01 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la arquitecta Andrea Fabiola DRAGO CUTELLE (CUIL N° 27-20742183-4), en el cargo de Directora de Mantenimiento e Infraestructura del Parque Tecnópolis dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria de la arquitecta Andrea Fabiola DRAGO CUTELLE (CUIL N° 27-20742183-4), en el cargo de Directora de Mantenimiento e Infraestructura del Parque Tecnópolis dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N .° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 27/05/2026 N° 35389/26 v. 27/05/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 217/2026

RESOL-2026-217-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el EX-2026-45668255- -APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus complementarios y modificatorios, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y 408 del 14 de mayo de 2024 y la Resolución N° 395 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN del 29 de septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de renuncia a partir del 1° de mayo de 2026, de la Licenciada Florencia ORTOLANI (D.N.I. N° 29.547.282), en el cargo de Coordinadora de Logística y Organización del Museo de la Dirección de Programas Culturales y Museo Casa Rosada de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Patrimonio e Infraestructura Edilicia de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 408/24 se designó a partir del 3 de abril de 2024, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Florencia ORTOLANI (D.N.I. N° 29.547.282) en el cargo de Coordinadora de Logística y Organización del Museo de la Dirección de Programas Culturales y Museo Casa Rosada de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Patrimonio e Infraestructura Edilicia de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios y cuya última prórroga operó mediante Resolución SGP N° 395/25.

Que la agente mencionada presentó su renuncia mediante NO-2026-31232439-APN-DPCYMCR#SGP, a partir del 1º de mayo de 2026.

Que las áreas técnicas competentes informan que la causante no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial, ni registra deudas.

Que la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que la agente no se encuentra vinculada a sumarios administrativos en trámite.

Que en consecuencia y, no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que resulta necesario se instruya a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN respecto al correspondiente pago de la liquidación final a favor de la agente mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 1º de mayo de 2026, la renuncia presentada por la Licenciada Florencia ORTOLANI (D.N.I. Nº 29.547.282) en el cargo de Coordinadora de Logística y Organización del Museo de la Dirección de Programas Culturales y Museo Casa Rosada de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Patrimonio e Infraestructura Edilicia de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a realizar el pago de la liquidación final a favor de la agente mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 27/05/2026 Nº 35266/26 v. 27/05/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 218/2026

RESOL-2026-218-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el EX-2026-38548691--APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus complementarios y modificatorios, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, el Decreto Nº 246 del 19 de abril de 2021 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de renuncia a partir del 04 de mayo de 2026, del Dr. Hernán Ariel CHULIBER (D.N.I. Nº 33.951.642) en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el DCTO-2021-246-APN-PTE se designó, a partir del 1° de febrero de 2021, en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al doctor Hernán Ariel CHULIBER (D.N.I. N° 33.951.642) con una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, conforme ME-2026-44474892-APN-DGRRHH#SGP obrante en orden 15 se detallan las licencias pendientes de usufructo y el periodo vacacional al cual corresponden respecto del agente citado.

Que las áreas técnicas competentes informan que el causante no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial, ni registra deudas.

Que la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que el agente no se encuentra vinculado en sumarios administrativos tramitados por esa Dirección.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que resulta necesario se instruya a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN respecto al correspondiente pago de la liquidación final a favor del agente mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 04 de mayo de 2026, la renuncia presentada por el Dr. Hernán Ariel CHULIBER (D.N.I. N° 33.951.642) en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el que fuera designado mediante el DCTO-2021-246-APN-PTE.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a realizar el pago de la liquidación final a favor del agente mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Karina Elizabeth Milei

e. 27/05/2026 N° 35267/26 v. 27/05/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1141/2026

RESGC-2026-1141-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-46413415- -APN-GPLD#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS CNV", lo dictaminado por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Lavado creó la UIF, entidad actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia, con competencia específica para prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de delitos graves y de la financiación del terrorismo.

Que el inciso 10 del artículo 14 del referido cuerpo legal establece que la CNV podrá dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, siempre que no amplíen ni modifiquen el alcance de las mismas.

Que, en dicho contexto, mediante la RG N° 1139 se modificó el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de introducir adecuaciones exclusivamente al sistema de PLA/FT/FP.

Que, en el marco de dicha modificación, se eliminó la posibilidad del uso de efectivo y, por otra parte, se incorporó la utilización del cheque electrónico, sin que ello implicara cambios en las normas impositivas vigentes.

Que, a fin de evitar conductas disvaliosas respecto de las modificaciones introducidas por la citada Resolución General, resulta necesario mantener el límite -para los sujetos obligados registrados ante CNV según corresponda-, en la cantidad de pagos que podrán efectuar mediante la utilización de cheques de cualquier naturaleza, por día y por cliente, el cual no podrá exceder de DOS (2).

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos p) y u) de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el inciso 1 del artículo 3° de la Sección II del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos obligados registrados ante CNV, según corresponda, se ajustarán a lo siguiente en materia de recepción y entrega de fondos a clientes:

1. Cheques.

a) Cheques físicos.

I. Recibos de clientes. Deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA, de titularidad o cotitularidad del cliente. Asimismo, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido, los cheques podrán estar librados a favor del cliente, con endoso completo.

II. Pagos a clientes. En la forma dispuesta en el subinciso c) del presente inciso 1.

b) Cheques electrónicos.

Cuando los recibos o los pagos desde y hacia los clientes se realicen mediante el uso de cheques electrónicos, no se aplicarán limitaciones en materia de cantidad de endosos, debiendo garantizarse su trazabilidad tanto para la recepción como la entrega del instrumento.

c) En ambos casos, los sujetos mencionados no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos por día y por cliente ya sea mediante cheques físicos o electrónicos. Los cheques utilizados para pagar a clientes deberán ser librados a la orden del cliente o bien con cláusula “no a la orden” y “cruzados” para ser depositados en cuenta en el caso que exista esa opción.

(...)

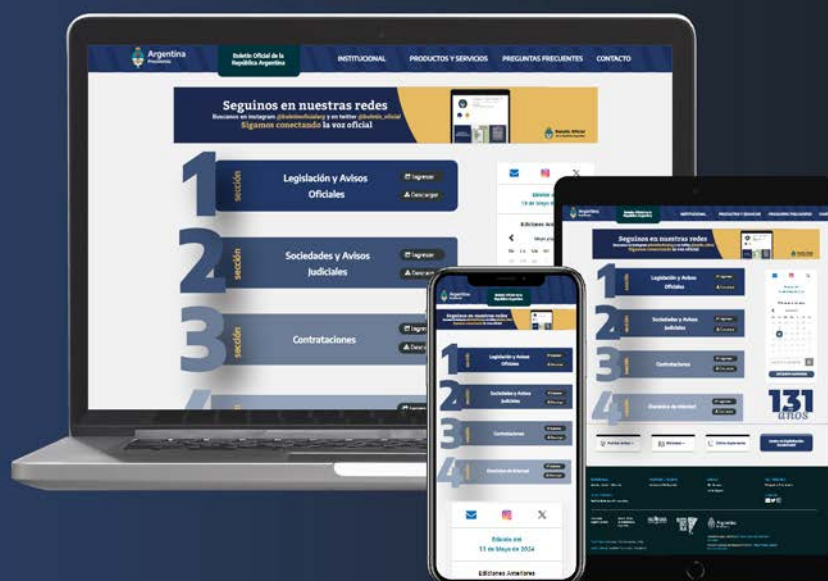
ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gov.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 27/05/2026 N° 35386/26 v. 27/05/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 27/2026
RESFC-2026-27-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

Visto el expediente EX-2026-49398434- -APN-DGDA#MEC, la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y el decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE) se autoriza a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía, en los términos del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones a proseguir con la cancelación de las Letras Intransferibles en poder del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y se indica que a tal efecto se tomará la Letra Intransferible de vencimiento más cercano y sus subsiguientes en orden cronológico, en una (1) o varias operaciones de compra conforme lo determinen ambas secretarías.

Que en el artículo mencionado en el considerando anterior se establece que las citadas operaciones se podrán realizar con los desembolsos de fondos provenientes de operaciones con organismos internacionales de crédito o cualquier otra fuente que determinen la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas.

Que mediante el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas dependientes del Ministerio de Economía, a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, aclarando que estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados, y se dispone que dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones.

Que en el mencionado artículo 55 se establece, entre otras cuestiones, que para la fijación de los precios de las operaciones se deberán tomar en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Que, en tal sentido, se efectuará una recompra de Letras Intransferibles en dólares estadounidenses en poder del BCRA por un monto equivalente a un valor efectivo pesos dieciocho billones cuatrocientos mil millones (\$ 18.400.000.000.000).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y en el artículo 2° del decreto 453/2025.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la realización de la operación de compra al Banco Central de la República Argentina (BCRA), por un monto total equivalente a un valor efectivo pesos dieciocho billones cuatrocientos mil millones (\$ 18.400.000.000.000), y se destinarán a la cancelación de los siguientes instrumentos, por los montos y precios que se detallan a continuación:

- a. “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 3 de abril de 2029”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 20 del 3 de abril de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-20-APN-SH#MEC) por un valor nominal original dólares estadounidenses cuarenta y siete millones novecientos doce mil novecientos ochenta y cinco con sesenta y cinco centavos (VNO USD 47.912.985,65), a un precio de dólares estadounidenses setenta y seis coma trescientos seis mil doscientos treinta y dos millonésimos (USD 76,306232) por cada valor nominal original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100);
- b. “Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses Art. 61 Ley 27.541”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 5 del 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2019-5-APN-SH#MEC), por un valor nominal original de dólares estadounidenses cuatro mil quinientos sesenta y siete millones trescientos dos mil ochocientos cuarenta y cinco (VNO USD 4.567.302.845), a un precio de dólares estadounidenses setenta y uno coma seiscientos diecinueve mil ciento noventa y cinco millonésimos (USD 71,619195) por cada valor nominal original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100); y
- c. “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 7 de enero de 2030”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 6 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-1-APN-SH#MEC), por un valor nominal original de dólares estadounidenses ciento treinta y seis millones quinientos diez mil trescientos doce (VNO USD 136.510.312), a un precio de dólares estadounidenses setenta y uno coma cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veintinueve millonésimos (USD 71,443929) por cada valor nominal original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100).
- d. “Letras del Tesoro Nacional Intransferibles en Dólares Estadounidenses”, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 28 del 20 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-28-APN-SH#MEC), por un valor nominal original de dólares estadounidenses ciento dieciocho millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y tres con sesenta y ocho centavos (VNO USD 118.678.583,68), a un precio de dólares estadounidenses sesenta y nueve coma doscientos cuarenta y un mil novecientos noventa y seis millonésimos (USD 69,241996) por cada valor nominal original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100).
- e. “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 6 de enero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-3-APN-SH#MEC), por un valor nominal original de dólares estadounidenses nueve mil seiscientos veintisiete millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos trece (VNO USD 9.627.595.813), a un precio de dólares estadounidenses sesenta y cuatro coma setecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cinco millonésimos (USD 64,738765) por cada valor nominal original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100).
- f. “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 17 de marzo de 2031”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 14 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-14-APN-SH#MEC), por un valor nominal original de dólares estadounidenses cincuenta y seis millones seiscientos quince mil setecientos cincuenta y cinco (VNO USD 56.615.755), a un precio de dólares estadounidenses sesenta y tres coma trescientos tres mil novecientos cincuenta y dos millonésimos (USD 63,303952) por cada valor nominal original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100).
- g. “Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses Art. 3° Decreto N° 622/2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 41 del 20 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-41-APN-SH#MEC), por un valor nominal original de dólares estadounidenses cuatro mil trescientos treinta y cuatro millones (VNO USD 4.334.000.000), a un precio de dólares estadounidenses cincuenta y nueve coma novecientos setenta y ocho mil seis millonésimos (USD 59,978006) por cada valor nominal original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100).
- h. “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 20 de abril 2032”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 15 del 11 de abril de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-15-APN-SH#MEC), por un valor nominal original de dólares estadounidenses un mil quinientos cuarenta y cinco millones setenta y cuatro mil trescientos cinco (VNO USD 1.545.074.305), a un precio de dólares estadounidenses cincuenta y seis coma doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco millonésimos (USD 56,275870) por cada valor nominal original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100).

Los valores efectivos que se obtengan serán redondeados al entero más cercano.

Para determinar el valor efectivo en pesos de cada una de la Letras Intransferibles se utilizó el tipo de cambio de pesos un mil trescientos noventa y uno coma tres mil ciento cuarenta y un diezmilésimos (\$ 1.391,3141) por cada dólar estadounidense.

La operación liquidará el día martes 26 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Los títulos recibidos por la operación que se instrumenta por el artículo 1° de la presente resolución serán dados de baja de los registros de la deuda pública.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Público, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

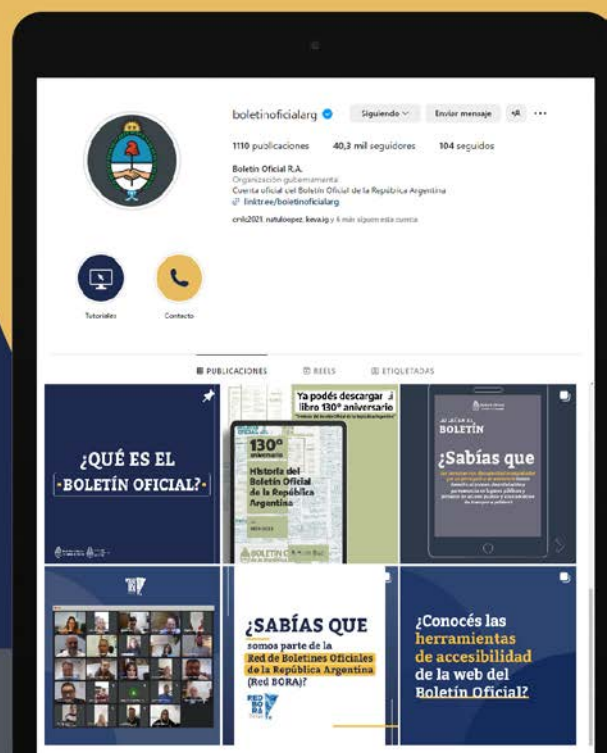
Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 27/05/2026 N° 35425/26 v. 27/05/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando
la voz oficial



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 45/2026

DI-2026-45-E-ARCA-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO lo solicitado por la Jefatura de la Agencia Nro. 100 mediante NO-2026-01567116-ARCA-AGM100#SDGOPIM de fecha 21 de Mayo de 2026 y,

CONSIDERANDO,

Que a través de la NO-2026-01567116-ARCA-AGM100#SDGOPIM la Jefatura de la Agencia Nro. 100 (DI RSUR) propone modificar el Régimen de Reemplazos de su unidad orgánica para el caso de ausencias o impedimento, que fuera establecido mediante disposición DI-2025-72-ARCA-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 22 de Julio de 2025.

Que razones estructurales indican que para un correcto funcionamiento operativo es conveniente establecer el Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la Agencia Nro. 100 dependiente de ésta Dirección Regional Sur (SDG OPIM).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2024-182-E-AFIP-ARCA del 1 de Noviembre de 2024, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Establecer el Régimen de Reemplazo para casos de ausencias o impedimentos de la Jefatura de la Agencia Nro. 100 dependiente de la Dirección Regional Sur, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

1º Reemplazo – Jefatura de la Sec. Servicios (AG M100) (*)

2º Reemplazo – Jefatura de la Of. Servicios al Contribuyente (AG M100) (*)

3º Reemplazo – Jefatura de la Of. Jurídica (AG M100) (*)

(*) Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto la disposición DI-2025-72-ARCA-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 22 de Julio de 2025.

ARTICULO 3º: Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del día de su suscripción.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, notifíquese y regístrese. Cumplido archívese.

Mariano Sciola

e. 27/05/2026 N° 35189/26 v. 27/05/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS
E INSERCIÓN INTERNACIONAL

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-SSMAEII#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41593069- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 9.643 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 y 640 de fecha 18 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 9.643 y sus modificaciones se creó un régimen de emisión de certificados de depósito y warrants con respecto a frutos o productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros y/o manufacturas de origen nacional.

Que a través del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, cuyo Título I se denomina "BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA", se introdujeron modificaciones, sustituciones y derogaciones a diversas normas vigentes.

Que el mencionado Decreto N° 70/23, en su Capítulo III - Operaciones de crédito mobiliario realizadas por medio de certificados de depósito y warrant (Ley N° 9.643) del Título II, por vía de su Artículo 24, derogó los Artículos 3°, 4°, 23, 26 y 29 de la referida Ley N° 9.643; en tanto, mediante sus Artículos 25 a 35 sustituyó los Artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, 11, 13, 14, 24, 31 y 32 de la citada ley.

Que el Decreto N° 640 de fecha 18 de julio de 2024 estableció que la Autoridad de Aplicación administrará el Registro de Warranteras, pudiendo usar a tal fin plataformas propias o de otra entidad estatal o privada y que las empresas que opten por inscribirse en el registro mencionado deberán ser personas jurídicas.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios estableció como Autoridad de Aplicación y control de la Ley N° 9.643 y sus modificaciones, en lo relativo a warrants y certificados de depósito, a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el mencionado Decreto N° 70/23 introdujo la posibilidad de emisión de warrants sobre animales vivos, generando un nuevo universo de oportunidades y habilitando el desarrollo de un segmento específico dentro del mercado; y, desde su entrada en vigencia, los distintos actores involucrados -productores, entidades emisoras y entidades financieras- han explorado diversas alternativas operativas y comerciales a fin de viabilizar dicha herramienta.

Que representantes del sector de entidades emisoras de warrants y certificados de depósito han solicitado la implementación de un mecanismo que permita dotar de mayores garantías a la operatoria de warrants sobre animales vivos, en el marco del desarrollo del mercado ganadero.

Que en dicha solicitud se señala que, pese al interés existente por parte de productores y actores del sistema financiero, la ausencia de herramientas que aseguren la indisponibilidad de los bienes afectados a la garantía limita el financiamiento, en tanto los mismos continúan siendo bienes individualmente registrables sin restricciones operativas que resguarden los derechos del acreedor.

Que por ello resulta necesario habilitar la posibilidad de que las personas humanas o jurídicas emisoras de certificados de depósito y warrants puedan disponer, en forma voluntaria y a solicitud del titular de la mercadería, la inmovilización de los bienes objeto del warrant, la cual deberá ser informada al momento de la emisión del respectivo instrumento, a fin de fortalecer las condiciones de seguridad de la operatoria; correspondiendo a la Coordinación de Warrants y Certificados de Depósito de la Dirección de Infraestructura y Logística de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establecer los mecanismos, procedimientos y medios necesarios para su implementación e instrumentación efectiva.

Que la necesidad de contar con información actualizada resulta indispensable para asegurar la claridad y transparencia en la operatoria de los warrants en el mercado, razón por la cual es necesario que las empresas emisoras de warrants y certificados de depósito informen los cambios que se produzcan sobre los instrumentos emitidos vigentes.

Que en el Informe Técnico producido por el área interviniente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se han brindado las razones por las cuales se justifican estas precisiones.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las personas humanas o jurídicas emisoras de certificados de depósito y warrants podrán disponer, en forma voluntaria, la inmovilización de la mercadería objeto del warrant la cual deberá ser informada al momento de la emisión.

ARTÍCULO 2°.- Los emisores de warrants y certificados de depósito deberán informar a la Coordinación de Warrants y Certificados de Depósito de la Dirección de Infraestructura y Logística de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en caso de corresponder, los cambios que se hubieren efectuado sobre un warrant emitido vigente, hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs) del día en que tales modificaciones se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- La mencionada Coordinación de Warrants y Certificados de Depósito, arbitrará los medios necesarios para la implementación y efectiva instrumentación de la inmovilización prevista en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la citada Coordinación de Warrants y Certificados de Depósito a utilizar la información suministrada por los emisores y usuarios del sistema, a los fines de la gestión y seguimiento de los mecanismos de inmovilización voluntaria establecidos en la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustin Tejeda Rodriguez

e. 27/05/2026 N° 35548/26 v. 27/05/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7716/2026

DI-2026-7716-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/05/2026

EX-2026-41930907 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma INTERNATIONAL CHARGE S.A. , inscripta oportunamente como prestadora de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal P.P. N° 1.004, ampliará la cobertura geográfica para el servicio ENVÍO COURIER en el ámbito internacional en forma parcial, en los siguientes países: REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PERÚ, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, REINO DE ESPAÑA y REPÚBLICA ITALIANA. 2.- Registrar que la empresa INTERNATIONAL CHARGE S.A. prestará un nuevo servicio: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CÓRDOBA, SAN LUIS y MENDOZA. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 27/05/2026 N° 35186/26 v. 27/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7727/2026

DI-2026-7727-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/05/2026

EX-2026-44916036- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma GANBATTE SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. 1.412 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/ PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional y nacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/05/2026 N° 35489/26 v. 27/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Remates Oficiales

NUEVOS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

EDICTO DE REMATE: Los Martilleros Públicos designados por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Santa Fe, rematarán extrajudicialmente por cuenta y orden de la Dirección Regional Santa Fe de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA-DGI), un lote de 30.000 litros de EURO SIN BIO, conforme a la DI-2025-69-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII.

El remate se llevará a cabo el próximo 12 de junio de 2026 a partir de las 10:30 hs., en el Anexo del Colegio de Martilleros de Santa Fe, ubicado en 9 de Julio 1426, de la ciudad de Santa Fe.

DESCRIPCIÓN: 30.000 litros de EURO SIN BIO con las siguientes propiedades según análisis efectuado por el Instituto de Investigaciones en Catálisis y Petroquímica "Ing. José Miguel Parera" de fecha 19/05/2026: Índice Cetanos: 52.5, Agua <0.03, Azufre: No detectado, Biodiesel: 0.0 %, Densidad: 0.839 gr/cm3 y Destilación (%Volumen Recuperado / C° Temperatura): 10% /210°, 50%/277° y 85%/343°.

CONDICIONES DE VENTA: El precio base total para la venta de los 30.000 litros de EURO SIN BIO se fija en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$43.500.000.-).

FORMA DE ADJUDICACIÓN: : Al mejor postor partiendo de la base establecida para los bienes.

EXHIBICIÓN: El lote será exhibido el día 10 de junio de 2026, en el horario de 8:00 a 12:00 horas, en las instalaciones de MARCELO ROSSINI S.A., ubicadas en Ruta 11, km 657 (entre las calles Los Quebrachos y Los Sauces), de la localidad de Pedro Gómez Cello, provincia de Santa Fe.

FORMA DE PAGO: a) Comisión del martillero: 10% (diez por ciento) del precio subastado, transferencia bancaria a nombre de Colegio de Martilleros de Santa Fe, CBU n° 2850353830094210956681 de Banco MACRO a cargo del comprador, b) Señá: el 30 % (treinta por ciento) del valor de la compra, a favor de la ARCA-DGI - CBU:0110491620049110078664, del Banco de la Nación Argentina c) Saldo: el 70 % (setenta por ciento) restante del precio se cancelará previo al retiro de los bienes subastados y dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de la subasta, bajo apercibimiento de darse por desistida la misma perdiendo todo derecho a reclamo del importe entregado como señal o anticipo.

Al efecto del retiro de los bienes subastados, el comprador deberá presentar en la División Administrativa de la Dirección Regional Santa Fe, sita en calle Salta 2771-Piso 10-Santa Fe la siguiente documentación: 1) Comprobante de la compra, 2) Recibo que acredite el pago de la señal y la comisión del martillero, 3) Constancia de la transferencia electrónica del saldo del 70% a la cuenta corriente oficial N.º 33304911007866 del Banco Nación Argentina CBU: 0110491620049110078664, 4) Constancia que acredite el pago del sellado de Ley correspondiente. La comisión y señal serán abonados de acuerdo a lo indicado precedentemente, inmediatamente después de la bajada del martillo.

RETIRO DE LOS BIENES SUBASTADOS: El retiro de los bienes se realizará por cuenta, orden y cargo del comprador, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la subasta, en el horario de 9:00 a 12:00 horas. El retiro se efectuará en las instalaciones de MARCELO ROSSINI S.A., ubicadas en Ruta 11, km 657 (entre las calles Los Quebrachos y Los Sauces), de la localidad de Pedro Gómez Cello, provincia de Santa Fe.

ESTADO DE LOS BIENES: El combustible sujeto a remate se halla en el estado en que fuera informado por el Instituto de Investigaciones en Catálisis y Petroquímica "Ing. José Miguel Parera". En consecuencia, la entrega se efectuará a entera satisfacción del comprador, renunciando a toda acción fundada en el estado del bien.

Araceli Nancy Martín, Jefa de División, División Administrativa.

e. 27/05/2026 N° 35187/26 v. 27/05/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/05/2026	al	21/05/2026	23,82	23,59	23,36	23,13	22,91	22,69	21,38%	1,958%
Desde el	21/05/2026	al	22/05/2026	24,97	24,71	24,46	24,21	23,96	23,72	22,29%	2,052%
Desde el	22/05/2026	al	26/05/2026	24,82	24,57	24,32	24,08	23,83	23,59	22,19%	2,040%
Desde el	26/05/2026	al	27/05/2026	25,26	25,00	24,74	24,48	24,23	23,98	22,53%	2,076%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/05/2026	al	21/05/2026	24,30	24,54	24,79	25,03	25,29	25,54		
Desde el	21/05/2026	al	22/05/2026	25,50	25,76	26,03	26,30	26,58	26,86	28,69%	2,095%
Desde el	22/05/2026	al	26/05/2026	25,35	25,61	25,87	26,15	26,42	26,70	28,51%	2,083%
Desde el	26/05/2026	al	27/05/2026	25,80	26,07	26,34	26,63	26,91	27,20	29,08%	2,120%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 27/05/2026 N° 35347/26 v. 27/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Ignacio Bogado Ayala (DNI 95.140.576) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-000413367-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario 8591, caratulado "SOY VOS SAS y otros", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2026 N° 35382/26 v. 02/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. I) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. i), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las mercaderías se INTIMA a los titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Marcelo Ignacio Galeano, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.-

082-SC- N.º	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./C.I/PAS.	Nº	INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$
33-2026/K	MARCOS DE OLIVEIRA	C.I (br)	108.338.239-06	947	\$ 921.930,00
41-2026/1	EMERSON RIBEIRO	C.I (br)	8.682.608-9	947	\$ 2.052.000,00
43-2026/8	PERDOMO OCAMPO MATIAS	D.N.I	38.776.281	987	\$ 5.813.254,35
44-2026/5	PENKALA JOEL ANGEL	D.N.I	45.391.575	987	\$ 8.471.346,69
46-2026/1	BARBOZA FABIAN	D.N.I	35.872.187	985	\$ 1.050.801,41
47-2026/K	FERNANDES DA ROSA OSCAR	D.N.I	38.776.289	987	\$ 13.361.639,04
59-2025/6	VALENZUELA MARCOS EZEQUIEL	D.N.I	42.514.213	970	\$ 409.960,00

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 27/05/2026 N° 35184/26 v. 27/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde el EX-2026-00613212-ARCA-ADRIOG#SDGOAI (SUCOA N.º 049-SC-14-2026/5), caratulada "Daniela Elizabeth VIDELA y Cristian Andrés PADRÓN s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A", se hace saber a Daniela Elizabeth VIDELA, DNI N.º 51.228.438 y a Cristian Andrés PADRON, DNI N.º 32.777.605, ... "RIO GRANDE, 22 ABRIL 2026, VISTO... CÓRRASE VISTA a Daniela Elizabeth VIDELA, DNI N.º 51.228.438 y a Cristian Andrés PADRON, DNI N.º 32.777.605 , por considerarlos presuntos responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 449.999,84), importe consistente en el 30% del valor del rodado rodado involucrado, conforme lo tipificado en el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente les correspondiere, con más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (USD 2.893,09) en concepto de I.V.A, correspondiente a los tributos del rodado en infraccion, a fin de que dentro del plazo de (10) diez dias habiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 27/05/2026 N° 35485/26 v. 27/05/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-24-2025 (SUCOA N.º 049-SC-76-2025/2), caratulada "Rosa Mariana SABA y Juan Francisco Nicolás MUÑOZ s/pst. inf. art. 970 ap. 1º del C.A., se hace saber a Rosa Mariana SABA, DNI N.º 38.798.098, ... "RIO GRANDE, 31 OCTUBRE 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a Rosa Mariana SABA, DNI N.º 38.798.098, por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.511.067,75), importe consistente en el valor de los tributos del rodado involucrado, conforme lo tipificado en el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente les correspondiere; a fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 27/05/2026 N° 35486/26 v. 27/05/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17611-9-2025 (SUCOA N.º 049-SC-54-2025/4), caratulada "María del Valle MENESES s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A", se hace saber a la Sra. María del Valle MENESES, DNI N.º 16.969.338, ..."RIO GRANDE, 13 FEBRERO 2026 VISTO...CONSIDERANDO:...Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a la Sra. María del Valle MENESES, DNI N.º 16.969.338 al pago de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 468.324,74), en los términos del art. 1.112 inc. ap. 1º inc. a) del Código Aduanero, en relación al hecho enrostrado, en orden a la valoración de las pruebas existentes, los considerandos expuestos y el marco normativo vigente analizado, debiendo abonar asimismo el pago de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 4.547,65) en concepto de Derechos de Importación e I.V.A.. HACER SABER a la Sra. María del Valle MENESES, DNI N.º 16.969.338 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar a la administradora, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2026-6-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 27/05/2026 N° 35490/26 v. 27/05/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17611-19-2025 (SUCOA N.º 049-SC-72-2025/K), caratulada "Carla Tamara MARIN y César Alejandro CANCINO SALDIVIA s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A", se hace saber a la Sra. Carla Tamara MARÍN, DNI N.º 39.392.100, ..."RIO GRANDE, 25 FEBRERO 2026 VISTO...CONSIDERANDO:...Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a la Sra. Carla Tamara MARÍN, DNI N.º 39.392.100 al pago de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 293.606,70) en concepto de multa, equivalente al 30% del valor en aduana del rodado en infracción, debiendo abonar asimismo el pago de los tributos debidos por la importación irregular del rodado objeto de autos, consistentes en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIÚN CENTAVOS (USD 2.564,21) . HACER SABER a la Sra. Carla Tamara MARÍN, DNI N.º 39.392.100 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar a la

administradora, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2026-9-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 27/05/2026 N° 35491/26 v. 27/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-21-2025 (SUCOA N.º 049-SC-74-2025/6), caratulada "Ciro Bruno SEVILLA s/ psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.", se hace saber al Sr. Ciró Bruno SEVILLA, DNI N.º 35.162.393, ..."RIO GRANDE, 26 MAYO 2026 VISTO...CONSIDERANDO:...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a el Sr. Ciró Bruno SEVILLA, DNI N.º 35.162.393 al pago de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 4.918.820,18), en los términos del art. 1.112 inc. ap. 1º inc. a) del Código Aduanero, en relación al hecho enrostrado .HACER SABER al Sr. Ciró Bruno SEVILLA, DNI N.º 35.162.393 que podrá interponer en contra la presente decisión, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2026-40-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma: MIRABELLI RUBEN ARMANDO Jefe se Seccion A/C -Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Rubén Armando Mirabelli, Jefe Sección Sumarios.

e. 27/05/2026 N° 35521/26 v. 27/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS - DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 28 / 05 /202 6 , en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	102/2026 (DV IRNE)	RIVERO SERGIO DAMIAN	34.268.683
09:05	107/2026 (DV IRNE)	QUIÑONEZ JONATHAN ALEJANDRO	41.155.905
09:10	108/2026 (DV IRNE)	PAREDES JULIO CESAR	20.297.510
09:15	109/2026 (DV IRNE)	BRITEZ DANIEL ALBERTO	20.120.001
09:20	110/2026 (DV IRNE)	BARRIOS LUCIA	26.203.966
09:25	112/2026 (DV IRNE)	IREPA ALAN EZEQUIEL	41.871743

Ing. KRAKOWIESKY RAUL RAMON - Jefe DV IRNE (DI RANE)

Raul Ramon Krakowiesky, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 27/05/2026 N° 35185/26 v. 27/05/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Eduardo Antonio MATORRAS, titular del DNI 34.863.134, de la ORDRE-2026-27-APN-AGRUNRIOS#GNA, que en su parte pertinente dice: "ARTÍCULO 1: Dar inicio a la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 01/26, EX-2026-04762327-APN-AGRUNRIOS#GNA, en virtud a lo establecido en el artículo 31 del Anexo IV, Título II, Capítulo III del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, Ley 26.394 y artículos concordantes del Decreto Reglamentario 2666/12, con el objeto de "DETERMINAR LA COMISIÓN DE UNA FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13, INCISO 15, APARTADO A), DEL ANEXO IV, TÍTULO II, CAPÍTULO III, DEL CÓDIGO DE DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS, LEY N° 26.394, POR PARTE DEL SARGENTO (GRL-SEG) EDUARDO ANTONIO MATORRAS (MI 34.863.134 - CE 83037), QUIEN, PESE A HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO, NO EFECTUÓ SU PRESENTACIÓN EN SU UNIDAD DE DESTINO EL 30DIC25, AUSENTÁNDOSE POR MÁS DE CINCO (5) DÍAS Y CINCO (5) NOCHES CONSECUTIVAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, PROVOCANDO CON ELLO GRAVES PERJUICIOS AL SERVICIO Y MENOSCABANDO LA DISCIPLINA MILITAR".

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 27/05/2026 N° 35281/26 v. 29/05/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo Primero (R) Matías Damián ACUÑA, titular del DNI 31.294.367, de la Disposición DI-2024-1328-APN-SUBDINAL#GNA, que en su parte pertinente dice: "...El Director Nacional surge de autos que el causante presentó: "CIE10: S 50", según lo consignado en el certificado médico definitivo del 25NOV20 (FS 5). De constancias insertas en autos, se desprende que el mencionado Cabo Primero (R), se desprende que el 22NOV20, en oportunidad que el causante se dirigía desde su domicilio particular hacia la Unidad, sufrió un accidente vial con su automóvil, padeciendo un impacto en el tórax y en los miembros superiores a raíz de la explosión del Airbag. Se agregó la documentación pertinente (FS. 4,8,10/12, 14/16, 18, 21/23M Nro. (s) 7/6, 13/15 y 23). Cabe agregar que se efectuó la denuncia del siniestro ante la ART "Provincia", aceptándose como accidente in itinere (FS 2). La JSRM y AML, concluyó en su asesoramiento Nro. 28.507, que Acuña padeció: "Traumatismo de tórax, antebrazo y mano derecha más quemadura en antebrazo derecho, patología atendida por especialistas de la ART"; sin encuadre clasificatorio y sin justipreciarse incapacidad laborativa civil por encontrarse en situación de baja de la Fuerza (FS 33/34). En lo atinente a la causalidad, el Organismo Médico Superior manifestó: "Que, por lo investigado en el presente expediente, siendo aceptada la contingencia de las patologías por la ART, considerando lo expresado por la Junta Médica Regional y la ART, en cuanto al evento traumático. Este cuerpo colegiado infiere que las patologías investigadas en la IMS 11/20, podrían tener correlación crono-patología con el evento traumático ...". Resta consignar que, conforme consta en el Sistema de Gestión Personal (SGP), el causante pasó a situación de retiro el 01MAY22. Como así también de la parte pertinente del Dictamen Nro. 123289, que dice "... Ahora bien, analizando el sub examine, se aprecia que el accidente que sufrió el Cabo Primero (R) y la lesión resultante, guardan relación con el quehacer institucional, dado las circunstancias del caso, habiendo ocurrido el siniestro en ocasión de trasladarse desde su domicilio particular hacia la unidad de revista. Asimismo, es dable consignar que fue considerado accidente in itinere por parte de la ART "Provincia". En consecuencia, procede así disponerlo, siendo facultad de esta instancia del dictado del pertinente acto administrativo (Art 3° Inc. L, Decreto Nro. 954/17).

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 27/05/2026 N° 35283/26 v. 29/05/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Ayudante (R) Juan RIOS, titular del DNI 7.930.925, de lo siguiente: 1. El Segundo Jefe Administrativo de Región VIII emitió Orden Resolutiva Nro. ORDRE-2025-122-APN-REGENOCHO#GNA (30JUL25): de inicio de la Instrucción Disciplinaria Nro. 03/25, EX-2025-71897351-APN-REGENOCHO#GNA, registro de la Jefatura de REGIÓN VIII, de conformidad al procedimiento previsto en el Artículo 31, Anexo IV, Título IV, Capítulo I de la Ley 26.394 y Artículo 26 del Decreto 2666/12, con el objeto de determinar la responsabilidad disciplinaria que le pudiere caber al Sargento Ayudante (R) Juan RIOS (MI 7.930.925 - CE 30.971), ante la posible comisión de la falta tipificada como gravísima "POR REHUSARSE EN FORMA EXPRESA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES IMPARTIDAS DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE DE BARRIOS MILITARES DEL ESCUADRÓN 14 LAS PALMAS", INDIVIDUALIZADA POR MEDIO DE SU FOLIO REAL MATRÍCULA NRO. 142, CIRCUNSCRIPCIÓN I, SECCIÓN "C", CHACRA 17 "A", MANZANA 10 DE LA PARCELA

12. DEL BARRIO "SANTA ROSA" DE LA LOCALIDAD DE LA LEONESA, PROVINCIA DEL CHACO", en función a lo normado en el Art. 13 Inc. 4 (Insubordinación) del anexo IV de la Ley 26.394. Designar como Oficial Auditor Instructor a la Segundo Comandante (JUS) Dña. Sara Del Rosario IFRAN. 2. Orden Resolutiva Nro. ORDRE-2026-49-APN-REGENOCHO#GNA (05MAR26), otorgando Prórroga de los actuados, de conformidad a lo establecido en el artículo 14, del Decreto Nro. 2.666/12. 3. Se designó como Oficial Auditor Defensor al Primer Alférez (JUS) D. Juan Marciano BENITEZ. 4. Puede comparecer a la Región VIII, de lunes a viernes de 0800 a 1200 horas, fines tomar vista de los presentes actuados. 5. Deberá presentarse a la Región VIII, el 180800JUN26, con su abogado defensor, fines prestar declaración de presunto infractor, conforme el art 44 del Decreto 2666/12. Haciéndole saber que, en caso de incomparecencia injustificada, la tramitación de la actuación continuará en su ausencia.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 27/05/2026 N° 35284/26 v. 29/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se informa a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que la firma Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A. Sucursal Dedicada PEO solicitó el cambio de titularidad a su favor del Parque Eólico Olavarría (428,4 MW). La central está ubicada en la Estancia La Cartila, Cuartel 11, Estación Pourtale, Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires. Esta solicitud se realiza conforme al Anexo 17 de la Resolución ex SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-42821964- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 27/05/2026 N° 35392/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026 y 22/05/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-51803170-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-51804228-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-51804973-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-51805792-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-51807166-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35332/26 v. 27/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-230-APN-SSN#MEC Fecha: 26/05/2026

Visto el EX-2026-50408751-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Requerir a CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-67988884-2) en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un Plan de Regularización y Saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la notificación de la presente. Prohibir a CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS

S.A. (CUIT 30-67988884-2) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/05/2026 N° 35554/26 v. 27/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-229-APN-SSN#MEC Fecha: 26/05/2026

Visto el EX-2026-13101560-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama ACCIDENTES PERSONALES.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/05/2026 N° 35555/26 v. 27/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 66/2026

DI-2026-66-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139280994- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-139280592-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-139280994- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ESTELAR RESOURCES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1360/14 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-139280592-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-139280994- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ESTELAR RESOURCES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1360/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 34931/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 63/2026

DI-2026-63-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-115709792- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° RE-2023-115709325-APN-DGDYD#JGM y en el documento N° RE-2024-06319036-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-115709792- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y su escala salarial celebrados entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 755/18, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial obrantes en las páginas 2/3 del documento N° RE-2023-115709325-APN-DGDYD#JGM y en el documento N° RE-2024-06319036-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-115709792- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 755/18.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 34932/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 64/2026

DI-2026-64-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-102812475- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-102811394-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-102811548-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-102812475- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que se ha cumplido con la intervención prevista en el Decreto N° 322/17.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y anexo obrantes en los documentos Nros. RE-2025-102811394-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-102811548-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-102812475-APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 65/2026

DI-2026-65-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-43168645- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-43168588-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-43168645- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y anexos I y II celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan el pago de una gratificación especial por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria pactada, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Homoléguese el acuerdo y anexos I y II obrantes en el documento N° RE-2024-43168588-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-43168645- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 Nº 34935/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 67/2026

DI-2026-67-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-101693000- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-101691581-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2024-101693000- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (OSDEPYM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1407/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder al registro del Acuerdo mencionados, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del Acuerdo que luce en el documento N° RE-2024-101691581-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-101693000- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (OSDEPYM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35113/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 68/2026
DI-2026-68-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120298695- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-122449212-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120298695- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la EMPRESA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA (SOFSA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes pactan incrementos salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la COMISIÓN TÉCNICO ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención que le compete.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención correspondiente conforme las prescripciones establecidas en el Decreto N° 322/17.”

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° IF-2025-122449212-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120298695- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la EMPRESA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA (SOFSA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 69/2026

DI-2026-69-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-75631541- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-75631315-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-75631541- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que se ha acreditado el cambio de razón social de la empresa firmante del presente acuerdo, denominada anteriormente MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y actualmente MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y el acta complementaria obrantes en el documento N° RE-2025-75631315-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-75631541- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35121/26 v. 27/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 70/2026

DI-2026-70-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29005925- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-29005843-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-29005925- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por el sector sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrense el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-29005843-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-29005925- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por el sector sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2026 N° 35124/26 v. 27/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MUNNE, RAUL GUSTAVO (D.N.I. N° 17.461.676), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gov.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 26/05/2026 N° 34976/26 v. 28/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de Kunst-Ba SA (CUIT N° 30-71004582-4) y a Ángela Dolores Urquiza (DNI 11.537.396), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan a la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8573, Expediente EX2021-00229811-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "KUNST-BA SA Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2026 N° 33478/26 v. 27/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Juan Carlos Gekdyszman (DNI 11.154.240), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8557, Expediente EX-2023-00076197- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "CURTIEMBRE PASO DEL REY S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/05/2026 N° 34664/26 v. 29/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Kareva SAS (CUIT 30-71674462-7) y Karen Valeria Ereza (DNI 25.146.696) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00128658-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario

8471, caratulado "Kareva SAS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 26/05/2026 N° 34738/26 v. 01/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) NOTIFICA que por RESFC-2026-948-APN-DI#INAES se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAPITANA LIMITADA, MATRICULA N° 69.445, CUIT: 30-71830227-3 en el EX-2026-45927184-APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (T.O. Res. 3916/18), conforme el anexo I de esa Resolución. Se NOTIFICA, además que he sido designado como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549, Decreto N° 1759/72) (T.O. 2017). Publíquese por el término de tres días. FDO: abogado Nicolás Rene Fernández.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 22/05/2026 N° 34599/26 v. 27/05/2026

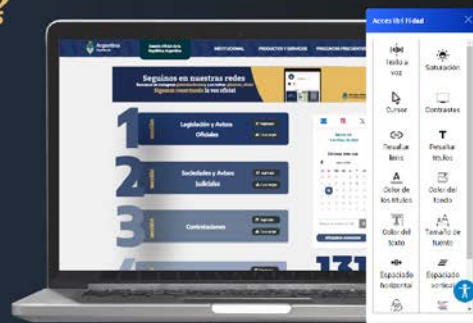
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (L.P. 45.767 - D.N.I. 38.458.078) Lucas Nicolás D'Onofrio, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 255 de la Ley 5.688 (t.c. Ley 5.674), por lo que cita y emplaza a beneficiarios del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 26/05/2026 N° 35134/26 v. 28/05/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación